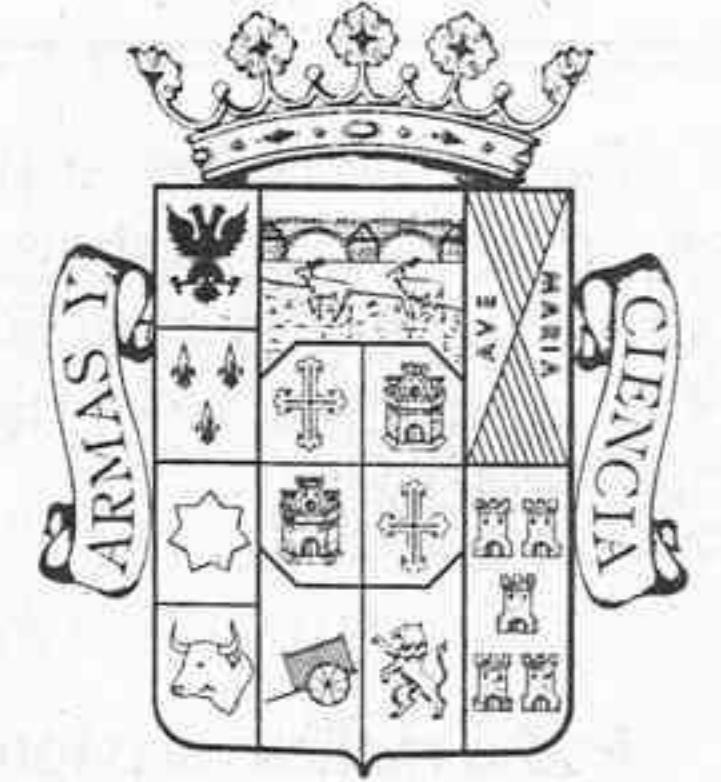




# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXVI

Lunes, 24 de junio de 2002

Núm. 76

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Suscripción anual</i>	<i>Importe suscripción</i>	<i>Gastos envío</i>	<i>Total suscripción</i>
	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales .....	15,27	9,02	<b>24,29</b>
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	20,25	9,02	<b>29,27</b>
Particulares.....	24,28	9,02	<b>33,30</b>
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales .....	12,17	4,51	<b>16,68</b>
• Trimestrales .....	6,64	2,25	<b>8,89</b>
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: <b>0,33 euros</b> ; Ejemplar atrasado: <b>0,48 euros</b> .			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: **0,18 euros**.

**TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### Recaudación Provincial de Tributos Locales

#### EDICTO

El Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Palencia, en el ejercicio de las funciones que le han sido delegadas por el Ayuntamiento de Hérmedes de Cerrato, mediante este edicto procede a notificar la providencia de apremio.

En el expediente administrativo de apremio seguido contra D<sup>a</sup> Crescencia González San Martín, con N.I.F. 12.575.628, se ha constatado el fallecimiento de la misma, sin que de las actuaciones practicadas se haya venido en conocimiento de posibles herederos, por lo que por providencia de fecha 30-05-2002 se ha acordado la continuación del procedimiento contra los herederos ignorados del mismo, hoy su herencia yacente, y como quiera que hasta el día de la fecha no se ha podido notificar al deudor la providencia de apremio, se hace constar lo siguiente:

Que por el Sr. Tesorero se dictó la siguiente Providencia de Apremio en los débitos siguientes:

"Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, y el artículo 5 del R. D. 1.174/87, de 18 de septiembre, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, declaro incurso en el recargo de 20 por 100, los débitos que se incluyen en la relación anterior y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

#### Datos que se notifican

- **Ente acreedor:** Ayuntamiento de Hérmedes de Cerrato.
- **Fechas de providencia de apremio:** 16/10/1999, 16/10/2000 y 16/10/2001.

– Número recibo: 9960028726.

Concepto: IBI Urbana, Mayor, 39.

Ejercicio: 1999.

Importe: 39,23 €.

– Número recibo: 200060029153.

Concepto: IBI Urbana, Mayor, 39.

Ejercicio: 2000.

Importe: 40,02 €.

– Número recibo: 200160029588.

Concepto: IBI Urbana, Mayor, 39.

Ejercicio: 2001.

Importe: 40,82 €.

Principal: 120,07 €.

20 por 100 recargo de apremio: 24,02 €.

Costas de gastos: 14,24 €.

Total deuda tributaria: 158,33 €.

#### Plazos de ingreso:

Según dispone el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, los plazos de ingreso de las deudas apremiadas son los siguientes:

- Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre el día 16 y el último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.



De no proceder al pago en los plazos que se especifican, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante para asegurar la realización de la deuda tributaria de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación vigente en materia de Recaudación.

#### **Formas de pago**

Podrá realizar el pago del importe de la deuda tributaria de las siguientes formas:

- 1) Personándose en esta Recaudación.
- 2) Mediante giro postal.
- 3) Ingresando el importe de su descubierto en cualquiera de las cuentas restringidas de Recaudación, que la Diputación Provincial de Palencia, tiene abiertas en las Entidades bancarias y Cajas de ahorro de esta plaza.

#### **Recursos:**

Contra la providencia de apremio podrá interponer recurso de reposición, ante el Sr. Tesorero del Ayuntamiento de Hérmides de Cerrato, que dictó la providencia de apremio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia en el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la resolución expresa, si la hubiera, o de seis meses, desde la interposición del recurso de reposición si la resolución de éste fuera tácita.

Contra la providencia dictada en fecha 30-05-2002 por el señor Recaudador, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar del transcurso de once días desde la fecha de la publicación de este edicto ante este Servicio de Recaudación de la Diputación de Palencia, sin perjuicio que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

#### **Advertencias**

- A) Si la deuda no se paga en los plazos señalados, se liquidarán los intereses de demora y repercusión de costas del procedimiento.
- B) Podrá efectuar solicitud de aplazamiento de pago.
- C) El procedimiento de apremio no se suspenderá, sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación y artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Requerimiento**

Referente a notificaciones en el procedimiento administrativo de recaudación, es de aplicación la Ley General Tributaria, de conformidad con su artículo 126.4 (según redacción de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre).

De acuerdo con lo que prevé el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, se citan a los herederos ignorados del deudor, a la herencia yacente o a sus representantes a la oficina del Servicio de Recaudación de la Diputación de Palencia (C/ Don Sancho, 3, entreplanta 34001 Palencia), donde habrán de comparecer en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para ser notificados de las actuaciones que les afecten en relación con los procedimientos que se indican.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Palencia, 31 de mayo de 2002. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

2177

### **JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

#### **DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA**

#### **Servicio Territorial de Medio Ambiente**

#### *Solicitud de prórroga de Coto Privado de Caza*

La Asociación Deportiva "La Mochuela", con domicilio en Santa Cecilia del Alcor, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de prórroga del Coto Privado de Caza P-10.688, en los términos municipales de Santa Cecilia del Alcor, Ampudia y Palencia, que afecta a 2.127 Has., de fincas particulares y terrenos de libre disposición de los Ayuntamientos citados.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente, procede a la apertura de un período de información pública durante *veinte días hábiles*, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 10 de junio de 2002. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José María Martínez Egea.

2373

### **JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

#### **DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA**

#### **Servicio Territorial de Medio Ambiente**

#### *Solicitud de adecuación de Coto Privado de Caza*

La Asociación Cinegética Deportiva Recreativa, con domicilio en Villaturde, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de adecuación del Coto Privado de Caza P-10.340, en el término municipal de Villaturde, que afecta a 2.463 Has., de fincas de particulares de las localidades de Villacuerdo, Villanueva de los Nabos, Villotilla y Villaturde y terrenos de libre disposición del Ayuntamiento de Villaturde.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente, procede a la apertura de un período de información pública durante *veinte días hábiles*, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 10 de junio de 2002. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José María Martínez Egea.

2375



**JUNTA DE CASTILLA Y LEON****DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA****OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO**

*Referencia:* Convenios Colectivos

Expediente: 06/02 3400752

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo y el acuerdo para el ILMO. AYUNTAMIENTO DE DUEÑAS, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 10-06-2002, a los efectos de registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, suscrito por la representación legal de la empresa, de una parte, y por el Delegado de Personal (CC.OO.), de otra, el día 28-05-02, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden de 12-9-97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y con lo preceptuado en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
1. - DISPONER su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Palencia.

En Palencia, doce de junio de dos mil dos. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

**ACUERDO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DUEÑAS (PALENCIA)**

(Años 2001-2002-2003)

**CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 1. - Ambito Personal.*

Las normas contenidas en el presente acuerdo serán de aplicación a todo el personal funcionario que trabaje y perciba su salario con cargo al Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Dueñas.

*Artículo 2. - Ambito Temporal. Vigencia y denuncia.*

El acuerdo iniciará su vigencia el día 1 de enero de 2001 abarcando un período de duración hasta el 31 de diciembre del año 2003.

Ambas partes convienen que el Convenio se considere denunciado el 1 de diciembre del año 2003, al objeto de iniciar las negociaciones o deliberaciones de un nuevo Convenio en fecha no posterior a treinta días naturales contado a partir de la fecha de denuncia.

No obstante, este Convenio permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del que le sustituya.

*Artículo 3. - Objeto.*

El acuerdo regula y facilita las condiciones de trabajo del personal al que se alude en el artículo 1; modifica anteriores convenios, sustituyendo y renovando algunas materias y ratificando los aspectos no modificados.

*Artículo 4. - Aplicación.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, que a efectos de aplicación práctica, serán considerados globalmente, interpretándose de forma más favorable para los trabajadores. Igualmente, sólo serán válidos los acuerdos negociados entre la representación social y la Corporación.

*Artículo 5. - Comisión de Seguimiento.*

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento en el momento de la firma del Convenio, que tendrá como misión la interpretación, mediación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, así como cuantos cometidos le sean adjudicados en el presente articulado.

La Comisión Mixta estará compuesta por un número igual de miembros de la Corporación, incluyendo como mínimo un representante de cada grupo político, y representantes de los trabajadores.

Para que las reuniones de esta Comisión sean válidas deberán asistir a las mismas, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes.

Esta Comisión se reunirá cuando lo solicite la mayoría de una de las partes, planteando por escrito la cuestión objeto de litigio ante la citada Comisión, que se habrá de reunir en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de recepción del mencionado escrito.

Cada parte podrá comparecer asistida de asesores. En caso de conflicto, ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán nombrar un mediador.

*Artículo 6. - Irrenunciabilidad.*

Se tendrá por nula y no hecha, la renuncia por parte de los trabajadores de cualquier beneficio establecido en el presente Convenio.

**CAPITULO II. JORNADA Y HORARIO**

*Artículo 7. - Calendario y Jornada Laboral.*

Durante la vigencia de este Convenio, la jornada laboral será de, mil quinientas cincuenta horas (1.550 h.) de trabajo, en cómputo anual, en el año 2001 de mil quinientas treinta horas (1.530 h.) en el año 2002 y de mil quinientas diecinueve (1.519 h.) en el año 2003 según calendario anexo, para todo el personal funcionario.

El horario de las distintas dependencias del Ayuntamiento de Dueñas es el siguiente:

**1. - SECRETARÍA GENERAL:**

Secretaria, Administrativo y Auxiliares Administrativos: de 8 a 15 horas de lunes a viernes, ambos inclusive.

**2. - POLICÍA MUNICIPAL:**

Cinco turnos rotativos, tres de mañana de 7:30 a 14:30 horas de lunes a viernes con descanso sábado y domingo, y dos de tarde: Uno de 14:15 a 21:15 horas de lunes a viernes y otro de 14:15 a 21:15 horas de miércoles a viernes, y de 16:30 a 21:30 horas los sábados y los domingos, descansando dos días de la semana.

*Artículo 8. - Actividad laboral en período nocturno.*

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las 22,00 horas de la noche y las 7,00 horas de la mañana.

Se considerará trabajador nocturno a aquél que realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada de trabajo, así como aquél que se prevea que



puede realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual. Tales trabajadores percibirán el complemento de productividad de nocturnidad CP 1 por toda la jornada.

*Artículo 9. - Actividad laboral en turnicidad.*

Se considera trabajo en turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días o de semanas.

*Artículo 10. - Descanso en jornada de trabajo.*

Se dispondrá de un descanso diario retribuido de veinte minutos, sin que esto pueda suponer en ningún caso que el servicio público quede desatendido.

**CAPITULO III. - VACACIONES**

*Artículo 11. - Período vacacional.*

1. - El personal tendrá derecho a disfrutar durante cada año natural completo de servicio activo una vacación de veintidós días laborables, o los días que en proporción le correspondan si el tiempo de servicios fuera menor.

Cuando el empleado público solicite la totalidad de sus vacaciones entre el 1 de julio y el 30 de septiembre y, por necesidades del servicio, deba disfrutarlas todas ellas fuera de dicho período, la duración de las mismas será de veintisiete días laborables.

2. - La vacación anual, podrá disfrutarse, a elección del interesado, en un máximo de cuatro períodos a lo largo del año natural, siempre que cada período tenga una duración mínima de siete días naturales consecutivos.
3. - La prestación de servicios hasta el día de inicio de las vacaciones y después del día posterior a su finalización, se acomodará al calendario laboral de cada puesto de trabajo, sin perjuicio de que, a los solos efectos del cómputo de los veintidós días laborables, se tengan en cuenta cinco días por cada semana natural, con la excepción de los días festivos que no sean domingo.
4. - Durante el período o períodos, de vacaciones se tendrá derecho a la totalidad de las retribuciones.
5. - Cuando el disfrute de las vacaciones se pretenda llevar a cabo en los meses de, julio, agosto y septiembre la solicitud se efectuará en el mes de abril, y para el resto de los meses con veinte días de antelación a la fecha en que se pretendan disfrutar, viniendo obligada la Administración a contestar la solicitud antes del quince de mayo para el primer caso, o quince días antes de la fecha indicada como de comienzo del disfrute, para el resto.
6. - En cada órgano o unidad administrativa competente, vistas las solicitudes que vaya presentando el personal adscrito a la misma, se autorizará y confeccionará un calendario de disfrute de los períodos vacacionales, garantizando, en todo caso, el normal funcionamiento de los servicios.
7. - Una vez solicitadas y autorizadas las vacaciones, cuando el empleado público se encuentre en situación de baja debidamente justificada en el momento de iniciar el período o períodos vacacionales, incluido el mismo día de su inicio, podrán solicitar el cambio de fecha de disfrute siempre que éste se pretenda llevar a efecto dentro del año natural correspondiente.
8. - Podrá procederse a la interrupción del período o períodos vacacionales pudiendo disfrutarse de los mismos con

posterioridad, siempre dentro del año natural, cuando se produzca internamiento hospitalario, conlleve o no declaración de una situación de incapacidad transitoria, siempre que la duración de dicha hospitalización y, en su caso, de la incapacidad transitoria supere el cincuenta por ciento del período vacacional que se estuviera disfrutando en ese momento, previa solicitud a la que deberá acompañarse la documentación acreditativa de tales extremos. En este supuesto, los días no disfrutados podrán tomarse en un período independiente o acumulándolos a alguno pendiente.

9. - El período o períodos de vacación anual no podrán acumularse, ni directamente ni en días intermedios no laborables, a los días de permiso por razones particulares.
10. - El empleado público podrá disfrutar el período o períodos de vacación anual a continuación del permiso por maternidad y paternidad. estando sujeto, en este caso, a la previa solicitud con veinte días, de antelación.

**CAPITULO IV: LICENCIAS, PERMISOS Y BAJAS**

*Artículo 12.*

La concesión de licencia por enfermedad estará condicionada a la presentación del parte de baja a partir del cuarto día de enfermedad, y a los de su continuidad o confirmación con la periodicidad señalada en las Normas aplicables a los distintos Regímenes de Seguridad Social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber por parte del empleado público de justificar las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia cuando se aleguen causa de enfermedad o incapacidad transitoria.

Tanto el parte de baja como los de continuidad o confirmación se expedirán por facultativo competente en los modelos oficiales previstos en dichas Normas.

Respecto a los requisitos para solicitar las licencias por enfermedad y sus prórrogas, duración de estas situaciones y derechos económicos inherentes a las mismas, se estará a lo dispuesto en las Normas aplicables a los diferentes colectivos de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos.

*Artículo 13.*

Podrá concederse licencia por riesgo durante el embarazo en los mismos términos y condiciones que las previstas en el artículo anterior para la licencia de enfermedad, cuando concorra la circunstancia a que se refiere el número 3 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

*Artículo 14.*

1. - Por razón de matrimonio los empleados públicos tendrán derecho a una licencia de quince días naturales.

A estos efectos, se asimilará al matrimonio la pareja de hecho inscrita legalmente, o en Entidades Locales que carezcan de tal Registro, la convivencia de hecho suficientemente acreditada por el respectivo Ayuntamiento.

2. - Dicha licencia podría acumularse, a petición del interesado, a la vacación anual o a cualquier otro tipo de licencia o permiso.
3. - Durante esta licencia se tendrá derecho a la totalidad de las retribuciones.

*Artículo 15.*

1. - Para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el desempeño de su puesto de trabajo, con subordinación a las necesidades del servicio



y previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente, los trabajadores públicos podrán solicitar licencias por el tiempo que aquéllos duren.

En cuanto a la duración de las mismas y requisitos para su concesión, se estará a lo que al respecto se acuerde en la Comisión de Seguimiento.

2. - Durante estas licencias se tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras.

Sin perjuicio de la consideración, cuando proceda, de residencia eventual a efectos de indemnizaciones por razón de servicio.

#### Artículo 16.

1. - Con subordinación a las necesidades del servicio, el trabajador público podrá solicitar licencias por asuntos propios, cuya duración acumulada no podrá exceder nunca de tres meses cada dos años ni podrá ser inferior a quince días.

Excepcionalmente, en caso de enfermedad grave de familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad, podrá reducirse hasta el límite de siete días naturales el período mínimo de duración de la licencia prevista en el párrafo anterior. A efectos de computar el límite de los dos años, se irán tomando en consideración aquéllos que correspondan a partir del ingreso como trabajador fijo o funcionario del Ayuntamiento de Dueñas.

2. - Durante estas licencias no se tendrá derecho a retribución alguna, sin perjuicio de ser computables a efectos de antigüedad en todo caso.

### CAPITULO IV Permisos

#### SECCION. 1ª Permisos por maternidad - paternidad

#### Artículo 17.

1. - Las empleadas: En el supuesto de parto tiene derecho al disfrute de un permiso cuya duración será de dieciséis semanas interrumpidas acumulables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de respetarse las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

2. - En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas, a elección del empleado, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trata de menores discapacitados, minusválidos o que, por sus circunstancias y expe-

riencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

3. - En los supuestos de adopción internacional o de acogimiento permanente internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituya la adopción o acogimiento.

En este supuesto, si la adopción o el acogimiento permanente no llega a producirse, cualquier nuevo intento de adopción o acogimiento, tanto nacional como internacional, efectuado en los doce meses siguientes conllevará exclusivamente el derecho al permiso que le corresponda menos el tiempo consumido.

4. - En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso. La suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en el caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

#### Artículo 18.

1. - A la solicitud de permiso por maternidad y paternidad se acompañará el correspondiente parte expedido por Facultativo competente que testimonie que, a su juicio, la gestante se encuentra dentro del período de diez semanas antes del parto, salvo en embarazos múltiples acreditados, en los que dicho período se amplía en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

Posteriormente, deberá acreditarse, mediante la presentación del Libro de Familia o, en su caso, Certificado médico, la fecha en que tuvo lugar el nacimiento.

2. - A la solicitud del permiso por adopción o acogimiento nacional se acompañará copia de la resolución judicial o decisión administrativa que la ampara, salvaguardando los datos personales que consten en dicha documentación y que no sean de interés.

A la solicitud del permiso por adopción o acogimiento internacional, se acompañará, para el período anticipado, la documentación previa justificativa de la preasignación de los menores, sin perjuicio de acreditarla posteriormente, mediante copia de la resolución judicial o decisión administrativa que la ampara.

#### Artículo 19.

El disfrute del permiso por maternidad y paternidad no afectará en ningún caso a los derechos económicos de los empleados públicos.

#### SECCION 2. Permisos por motivos familiares, de exámenes o sindicales

#### Artículo 20.

El empleado público, previo aviso cuando fuera posible y posterior justificación en todo caso, tendrá derecho a un permiso, con derecho a la totalidad de las retribuciones, por alguno de los motivos siguientes y el tiempo que se indica:

- a) Tres días naturales por el nacimiento, adopción de hijo o acogimiento permanente, o por el fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y cuatro días



naturales si tales hechos ocurrieran fuera de la localidad de residencia del empleado público.

En el supuesto de que los familiares lo fueran en tercer grado de consanguinidad o afinidad el permiso será de un día natural, y dos días naturales si los hechos ocurrieran fuera de la localidad de residencia del empleado público.

- b) Un día natural por matrimonio de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y dos días naturales si se celebrara en lugar diferente al de la localidad de residencia del empleado público.
- c) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual sin cambio de residencia, y tres días naturales si fuera a lugar distinto al de su localidad.

El traslado implica traslado de enseres y muebles, y se justificará mediante la presentación de copias del contrato de compraventa o alquiler, los contratos de los diversos suministros, factura de empresa de mudanzas o cualquier otra prueba documental que lo justifique fehacientemente.

- d) Las empleadas, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La madre por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. La reducción de jornada por este motivo podrá ampliarse a una hora diaria, siempre que ésta se haga coincidir con la parte variable del horario que constituye el tiempo de flexibilidad de la jornada. Este derecho podrá hacerse extensivo al padre, previa solicitud por parte de éste, el cual acreditará la condición de trabajadora de la madre y el no disfrute por la misma de este permiso.

A efectos de lo dispuesto en esta letra se incluye dentro del concepto de hijo, tanto al consanguíneo como al adoptivo o al acogido con fines adoptivos o permanente.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso corresponderán al empleado dentro de su jornada ordinaria. El empleado deberá avisar al órgano competente en materia de personal con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

- e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa justificación de tal circunstancia y acreditándose debidamente la asistencia.
- f) Por el tiempo indispensable para acudir, por necesidades propias o de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo, cuando los centros donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir a ellos fuera de las horas de trabajo.

En el supuesto de familiar hasta el primer grado, si dos o más empleados de esta Administración generasen este derecho por el mismo sujeto causante, sólo uno de ellos podrá hacer uso del mismo.

- g) Los empleados públicos que acrediten la guarda legal de un familiar que padeciera disminución física, psíquica o sensorial igual o superior al treinta y tres por ciento tendrán derecho a una hora diaria de ausencia en el trabajo, previa acreditación de la necesidad de atención al mismo.

El empleado por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad.

La reducción de jornada por este motivo podrá ampliarse a una hora diaria, siempre que ésta se haga coincidir con la parte variable del horario que constituye el tiempo de flexibilidad de la jornada.

La concreción horaria y la determinación del período de uso del permiso previsto en esta letra corresponderá al empleado dentro de su jornada ordinaria. El empleado deberá avisar al órgano competente en materia de personal con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Cuando dos empleados públicos tuvieran a su cargo una misma persona en tales circunstancias, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

#### Artículo 21.

El empleado público tendrá asimismo derecho, en las mismas condiciones de preaviso, justificación y retribuciones previstas en el artículo anterior, a los permisos que a continuación se indican:

- a) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral.

Se entiende por deber de carácter público o personal:

- 1) La asistencia a Juzgados o Tribunales de Justicia, previa citación.
- 2) La asistencia a Plenos, Comisiones Informativas o de Gobierno de las Entidades Locales, por los miembros de las mismas.
- 3) La asistencia a reuniones o actos, por aquellos empleados públicos que ocupen cargos directivos en Asociaciones Cívicas que hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración.
- 4) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una Consulta Electoral.

- b) Por el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones de un Tribunal de Selección o Comisión de Valoración, con nombramiento de la autoridad competente como miembro del mismo.
- c) El día completo en que se concurra a exámenes finales o parciales liberatorios, cuando se trate de estudios encaminados a la obtención de un título oficial, académico o profesional. Igualmente se reconocerá tal derecho en los supuestos de asistencia a pruebas para el acceso a la Función Pública de las distintas Administraciones, así como las correspondientes a las convocatorias.
- d) Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que normativa o convencionalmente se determine.

No serán descontadas del crédito horario las horas que se empleen por los siguientes motivos:

- a) Negociación de Convenio.
- b) Reunión de la Comisión de seguimiento de convenio.
- c) Asistencia a reuniones de la Comisión de Personal.
- d) Asistencia a cualquier reunión convocada por el Ayuntamiento.

#### Artículo 22.

Todos los permisos a que se refiere esta sección comenzarán a computarse desde el hecho causante, salvo los supuestos de accidente, de enfermedad grave u hospitalización a que se refiere el artículo 15 letra a), que comenzarán a computarse desde la



fecha que se indique en la solicitud del empleado público y siempre que el hecho causante se mantenga durante el disfrute del permiso.

Cuando pudieran concurrir varios permisos de los enumerados en los artículos anteriores de esta sección en el mismo período de tiempo, los mismos no serán acumulables, pudiendo optarse por el de mayor duración.

#### Artículo 23.

1. - Los empleados que por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico, psíquico o sensorial, igual o superior al 33 por ciento que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo entre un tercio y la mitad de su duración con una reducción proporcional de sus retribuciones.

Tendrá el mismo derecho quienes tengan la guarda de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso previsto en este apartado corresponderá al empleado dentro de su jornada ordinaria. No obstante, la administración podrá modificar la franja horaria solicitada, cuando, por concurrir diversas solicitudes u otros motivos, el servicio público pudiera verse afectado.

Cuando concurren varias solicitudes de miembros de la misma unidad familiar que presten servicios en esta administración, el disfrute del permiso no podrá realizarse en la misma franja horaria.

El empleado deberá avisar al órgano competente en materia de personal con quince días de antelación la fecha en que se reincorporara a su jornada ordinaria.

La consideración de la reducción de la jornada por razón de la guarda legal es incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad, sea o no remunerada durante el horario que sea objeto de la reducción.

2. - Los empleados a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, establecida en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la función pública, podrá obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de las retribuciones.
3. - La misma reducción de jornada y de igual forma que la prevista en el apartado anterior podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal por aquellos empleados que la precisen en procesos de recuperación por enfermedad.

#### SECCION 3ª - Permiso por razones particulares

#### Artículo 24.

1. - A lo largo del año o durante el mes de enero del año siguiente, siempre con subordinación a las necesidades del servicio y previa autorización, el empleado público podrá disfrutar hasta seis días laborables de permiso por asuntos particulares incrementados en su caso en un número igual al de días festivos de carácter nacional, autonómico y local en cada año natural coincida en sábado, salvo que, en virtud del régimen aplicable al empleado, ese día hubiera sido para él laborable de no ser festivo.

Durante estos días se tendrá derecho a la retribución íntegra.

Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

2. - El personal que ingrese o cese a lo largo del año disfrutará del número de días que le corresponda en proporción al tiempo de trabajo.

#### Artículo 25. - Otros permisos.

Los empleados del Ayuntamiento de Dueñas tendrán derecho a disfrutar como días de permiso retribuido, además de los nacionales, autonómicos y locales, el lunes de las Fiestas mayores de agosto, el día 22 de mayo, -fiestividad de Santa Rita-, y los días 24 y 31 de diciembre.

Si alguno de estos días coincide en jornada no laborable pasarán a incrementar el número de días de permiso por asuntos particulares a que se refiere el artículo 24

#### Artículo 26. - Permisos no retribuidos.

Se concederán permisos no retribuidos de hasta un año de duración, con subordinación a las necesidades del servicio, con derecho a reserva de plaza y puesto de trabajo durante el tiempo concedido. Este se deberá solicitar al menos con quince días de antelación.

Las denegaciones habrán de ser motivadas y comunicadas por escrito.

Asimismo se consultará previamente la resolución a los Representantes de los trabajadores.

#### Artículo 27.- Premio a la Permanencia.

El personal al servicio de este Ayuntamiento que, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, cumpla los períodos de permanencia que a continuación se indican, tendrá derecho, en función del tiempo de los servicios prestados, a los siguientes permisos.

- 1 - Por la prestación continuada de 15 años, un permiso retribuido de 5 días
- 2 - Por la prestación continuada de 20 años un permiso retribuido de 10 días
- 3 - Por la prestación continuada de 25 años un permiso retribuido de 15 días

El reconocimiento del derecho a los permisos citados procederá solamente en el año natural en que se alcance el período de permanencia establecido para cada uno de ellos.

No obstante en el año 2001 y como salvaguarda para los trabajadores que ya hayan superado alguno de los períodos de prestación de los servicios establecidos, se establece para su disfrute exclusivamente en el presente año los siguientes permisos:

- Trabajadores que hayan superado los 15 años de permanencia 2 días de permiso.
- Trabajadores que hayan superado los 20 años de permanencia 3 días de permiso.
- Trabajadores que hayan superado los 25 años de permanencia 4 días de permiso.
- El disfrute se realizará siempre con subordinación a las necesidades del servicio y según la elección del trabajador en un solo período, a lo largo del año en que se proceda a su reconocimiento.

#### Artículo 28. - Jubilaciones.- (Anticipadas).

Todo el personal afectado por el presente Convenio y en ocasión de su jubilación, tendrá derecho al disfrute de 31 días naturales de vacaciones, independientemente de la fecha de su jubilación. En caso de que la fecha de éste no comprendiera la totalidad del período de vacaciones anteriores relacionado, disfrutará de los días resultantes hasta la fecha efectiva de su jubilación.



Asimismo y a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/84 para las jubilaciones se establece con cargo al Ayuntamiento las siguientes indemnizaciones, durante la vigencia del presente convenio:

- a - Jubilación a los sesenta años una mensualidad por cada 1,25 años de antigüedad.
- b - Jubilación a los sesenta y un años una mensualidad por cada 1,50 años de antigüedad.
- c - Jubilación a los sesenta y dos años una mensualidad por cada 2 años de antigüedad.
- d - Jubilación a los sesenta y tres años una mensualidad por cada 7 años de antigüedad.
- e - Jubilación a los sesenta cuatro años una mensualidad por cada 9 años de antigüedad.

#### CAPITULO V. - RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS

##### Artículo 29. - Masa Salarial.

Se entiende por masa salarial el sueldo base, el complemento específico, el complemento de destino, el complemento de productividad, las pagas extraordinarias, la antigüedad.

##### Artículo 30. - Pagas Extraordinarias.

Las pagas extraordinarias serán dos al año, la de junio y diciembre que se cobrarán con las nóminas de junio y noviembre respectivamente, en la cuantía establecida por la legislación vigente y según lo acordado por el Ayuntamiento.

##### Artículo 31. - Salario.

- Año 2001, se aplicarán las retribuciones resultantes de la valoración de puestos de trabajo del personal que efectúe la Comisión de Seguimiento, que serán provisionalmente las retribuciones actuales mas el IPC+ el 1%.
- Año 2002, se incrementará las retribuciones íntegras de cada empleado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumo del año anterior más el 0,5%.
- Año 2003 se incrementará las retribuciones íntegras de cada empleado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumo del año anterior más el 0,5%..

##### Artículo 32. - Mejoras Retributivas.

1. - En caso de que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado figuren mejoras retributivas comunes con los empleados de este Ayuntamiento y no se consideren en este convenio o lo sean en condiciones menos ventajosas, serán de aplicación en los mismos términos que los funcionarios del Estado.
2. - Esta cantidad se consolidará en la masa salarial de cada empleado para años sucesivos en conceptos fijos.

##### Artículo 33. - Trabajo en domingo o festivo, turnicidad, período nocturno jornada partida, disponibilidad horaria.

1. - El empleado del Ayuntamiento que por razón de su horario de trabajo se vea obligado a realizar su jornada laboral en sábado domingo o festivo recibirá como compensación una retribución de 1.000 ptas.(6,01 euros) por hora trabajada. (C:P2)

Esta retribución nunca se incrementará sobre las horas extraordinarias que pudieran realizarse en jornadas de domingo o festivos.

Esta se incrementará en un porcentaje igual al I.P.C. del año anterior durante la vigencia del Convenio.

2. - *Turnicidad.* - El empleado del Ayuntamiento que por razón de su horario de trabajo se vea obligado a realizar su jornada laboral, programada con cambios de turnos, recibirá como compensación una retribución de 7.000 pesetas (42,07 euros) mensuales.

Esta se incrementará en un porcentaje igual al I.P.C. del año anterior durante la vigencia del Convenio y se incluirá en el Complemento Específico.

3. - *Nocturnidad.* - El empleado del Ayuntamiento que por razón de su horario de trabajo se vea obligado a realizar su jornada laboral, en período nocturno, recibirá como compensación una retribución de 600 ptas. (3,61 euros) por hora trabajada, en período nocturno (CP 1).

Este plus se incrementará en un porcentaje igual al I.P.C. del año anterior durante la vigencia del Convenio.

4. - Se establece una retribución de 5.000 pesetas (30,05 euros) por día a cada trabajador que por razón de su horario finalice su jornada laboral a las veinticuatro horas. (CP 3).

Esta se incrementará en un porcentaje igual al I.P.C. del año anterior durante la vigencia del Convenio.

5. - *Jornada Partida.* - Retribuye al puesto de trabajo que de forma reglada y continua y según calendario marcado por el Ayuntamiento, realiza una jornada laboral de mañana y tarde, trabajando al menos dos tardes semanales, y un mínimo de seis horas laborables por semana. La cuantía de la retribución por este concepto será de 7.000 ptas (42,07 Euros)/mes y se incluirá en el complemento específico. Cuando esta jornada se realice de forma esporádica, la retribución será de 7.000 pesetas (42,07 euros)/día. Estas se incrementarán en un porcentaje igual al I.P.C. del año anterior durante la vigencia del Convenio (CP 4).

6. - *Disponibilidad de horario.* - Los puestos de trabajo a los que se reconozca la especial disponibilidad horaria por realización de trabajos fuera de su jornada habitual, siempre que los mismos estén relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo o con actividad de carácter municipal se les remunerará por este concepto. Esta disponibilidad horaria se incluirá en el complemento específico.

Esta retribución se incrementará en un porcentaje igual al índice de precios al consumo del año anterior durante la vigencia del convenio.

Este concepto se estudiará de forma individualizada en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, que propondrá los trabajadores afectados y su cuantía, propuesta que será elevada al Pleno para su aprobación.

##### Artículo 34. - Conductores.

El funcionario del Ayuntamiento al que no se le haya requerido la posesión del permiso de conducir y sin embargo se vea obligado a conducir un vehículo para realizar sus tareas habituales, percibirá como compensación un complemento tanto si conduce un camión como una máquina, una furgoneta pequeña o un turismo.

Las cuantías de dicho complemento se estudiarán de forma individualizada en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, que elevará propuesta al órgano competente.

##### Artículo 35. - Trabajos extraordinarios computados por horas.

Solamente tendrán cabida en casos de extrema necesidad por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones de servicio, alteraciones en turno de personal, otros casos extraordinarios y urgentes u otras circunstancias de carácter estructural derivados de la actividad de servicio.

Sólo se abonarán a cada trabajador un máximo de ochenta horas al año en concepto de trabajos extraordinarios, de acuerdo con la siguiente fórmula, valor hora = retribución bruta anual / nº horas cómputo anual x 1,75. Todos los trabajos extra-



ordinarios realizadas por encima de las 80 horas, se disfrutarán en un porcentaje de dos horas por hora extraordinaria trabajada.

Los trabajadores podrán elegir las horas a disfrutar, a razón de dos horas por hora extraordinaria trabajada, previa notificación en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas, y siempre que al menos un 50% de la plantilla de cada servicio permanezca en el puesto de trabajo.

La liquidación de trabajos extraordinarios a disfrutar se realizará en el trimestre siguiente al que se realizaron.

Se establece una retribución de 300 ptas. (1,80 euros)/hora trabajada, a los trabajadores que realicen trabajos extraordinarios en domingo, festivo o nocturnas.

Si coincidiera que fuese domingo o festivo y nocturna, la cantidad a percibir será de 500 ptas.(3,01 Euros) por hora. (CP 5).

#### Artículo 36 - Dietas y Kilometraje.

A - Los trabajadores que por necesidades del servicio tengan que efectuar viajes que les obligue a realizar gastos de manutención y o pernoctar fuera del domicilio, tendrán derecho a ser compensados de los gastos de la siguiente manera:

a) Dieta completa .....	14.500 ptas. (87,15 €)
b) Manutención completa .....	6.000 ptas. (36,06 €)
c) Media manutención (comida o cena)	3.000 ptas. (18,03 €)
d) Alojamiento incluido desayuno .....	8.500 ptas. (51,09 €)

El abono de estas dietas debidamente justificadas es íntegro y por adelantado.

B - Kilometraje. Los trabajadores que previa autorización y no siendo posible la utilización de vehículos oficiales y utilice su vehículo propio recibirá una cantidad de 28 pesetas (0,17 euros)/Km.

No obstante lo anterior, se podrá optar previo acuerdo de las partes, por el abono de los gastos íntegros debidamente justificados.

### CAPITULO VI. - AYUDAS Y MEJORAS SOCIALES

#### Artículo 37.

El Ayuntamiento prestará asistencia jurídica gratuita a todos los trabajadores a su servicio en cualquier procedimiento judicial de orden civil o penal que se les incoe o que incoen en el ejercicio de sus funciones, así como actuaciones que se promuevan en su contra o promovidas por ellos, con carácter preliminar al proceso o en el ámbito policial o gubernativo.

Dicha asistencia se hará efectiva por medio de abogado y procurador en su caso. Este asesorará y acompañará al trabajador ante los tribunales que lo requieran por actos de servicio. Asimismo, el Ayuntamiento asesorará convenientemente en derechos y deberes a todos los trabajadores que, por el ejercicio de sus funciones sean susceptibles de entrañar responsabilidad civil o penal, en evitación de las actuaciones y procedimientos a los que se ha hecho alusión.

#### Artículo 38. - Responsabilidad Civil.

El Ayuntamiento se hará cargo en su totalidad de la cuantía económica que por responsabilidad civil o penal, pudiera ser condenado el trabajador en el desempeño de su cargo.

#### Artículo 39. - Ayudas por accidente laboral.

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro de accidente en favor de los trabajadores cuya cuantía será la siguiente:

- Indemnización por accidente laboral con resultado de invalidez permanente o absoluta de 15.000.000 pesetas

(90.151,82 euros) y por muerte de 10.000.000 pesetas (60.101,21 euros) que se indemnizará al trabajador o a los derechohabientes.

#### Artículo 40. - Prestaciones Sanitarias.

1. - Cada dos años, como máximo, con carácter voluntario para los trabajadores, se realizará un reconocimiento médico completo, que incluirá revisiones oftalmológicas, odontológicas y auditivas.
2. - Los trabajadores fijos del Ayuntamiento de Dueñas recibirán en concepto de indemnización por prótesis una cantidad de hasta 25.000 ptas.(150,25 euros).

Esta cantidad se recibirá una vez por año y por miembro de la unidad familiar que dependa económicamente del trabajador, salvo aquellos casos en que dichas prótesis sean cubiertas íntegramente por la Seguridad Social. Estas prótesis objeto de indemnización deberán ser recetadas por facultativos.

#### Artículo 41. - Anticipos.

Los trabajadores fijos del Ayuntamiento de Dueñas previa petición tendrán derecho a solicitar anticipos de hasta 500.000 ptas. (3.005,06 euros).

En el caso de que el anticipo se solicite para la adquisición de la primera vivienda, la cantidad máxima a solicitar será de 1.000.000 ptas. (6.010,12 euros). En este caso la compra será justificada mediante el contrato de compra-venta, escritura notarial o documento justificativo del encargo de obra en caso de autoconstrucción.

El reintegro de los anticipos se realizará en 24 mensualidades iguales y sucesivas, sin intereses, en el primer caso y en 36 en el segundo.

Los reintegros serán descontados de la nómina mensual y no se podrá solicitar un anticipo, hasta no tener liquidado o compensado el anterior, salvo en casos de fuerza mayor que serán estudiados por la Comisión de Seguimiento

#### Artículo 42. - Ayuda por estudios.

El Ayuntamiento ayudará al trabajador económicamente, así como a su cónyuge e hijos que dependan económicamente del trabajador, que estén estudiando cualquier enseñanza oficial de acuerdo al siguiente cuadro:

Ayuda por estudios de 6.000 ptas. (36,06 euros) por curso y persona que realice estudios de: Guardería; Preescolar; Enseñanza Primaria; 1º y 2º de E.S.O.

- Ayuda por estudios de 15.000 ptas. (90,15 euros) por curso y persona que realice estudios de: 3º y 4º de ESO, BUP; COU; Bachiller; Formación Profesional 1 y 2.

- Ayuda por estudios de 20.000 ptas.(120,20 euros) por curso y persona que realice estudios de: Enseñanza superior, y Estudios Universitarios.

Se deberá acreditar haber realizado la matrícula.

No se becará la repetición de cursos, o materias que exijan las respectivas enseñanzas.

#### Artículo 43. - Segunda Actividad.

El Ayuntamiento adoptará las previsiones oportunas a fin de que los trabajadores que por razón de la edad o limitaciones físicas o psíquicas tengan limitada la capacidad para desempeñar las funciones de su puesto de trabajo, especialmente las penosas, serán destinados a puestos adecuados a sus aptitudes, siempre y cuando, conserven la capacidad necesaria para su nuevo puesto de trabajo, a ser posible dentro del mismo servicio. Percibiendo la totalidad de las retribuciones que tenía hasta ese momento.



**Artículo 44. - Formación y Promoción.**

1. - Se promocionará a los trabajadores de forma objetiva atendiendo a sus puestos profesionales, capacidad e idoneidad, para el puesto de trabajo en cuestión. Esta promoción tendrá una nueva vertiente de acceso a Jefaturas y creación de nuevos puestos estructurales dentro de cada escala y subgrupos.

Por parte de la Corporación se facilitará acceso a formación específica para los trabajadores, al objeto de conseguir una mejora en los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación del trabajador para el desempeño de nuevas tareas o nuevos puestos de trabajo. Las calificaciones obtenidas en cada curso tendrán relevancia, en la medida que permita la legislación vigente, para la promoción de los empleados municipales a Jefaturas y categorías superiores.

2. - Los trabajadores tendrán derecho a la inscripción gratuita o exención de matrícula en los cursos, certámenes, congresos, seminarios, etc. promovidos o patrocinados por el Ayuntamiento.

Aquellos cursos que sean de interés para ambas partes y coincidan unas horas del curso con el horario laboral, dichas horas se tendrán en cuenta como horas laborales.

En aquellos cursos de promoción que se promuevan por otros organismos y que sean de interés para ambas partes, el Ayuntamiento será el que correrá con los gastos.

**Artículo 45.**

El Ayuntamiento abonará al trabajador la cantidad de 10.000 ptas./mes en concepto de ayuda por persona disminuida física o psíquicamente a su cargo, con una minusvalía mínima del 33%. Para el supuesto que se precise y acredite educación especial en centro de carácter oneroso, la cantidad se aumentará en un 100%.

Este concepto comprende al cónyuge, hijos y ascendientes que formen parte de la unidad familiar del trabajador.

**Artículo 46. - Retirada del permiso de conducir.**

1. - El trabajador del Ayuntamiento al que por el ejercicio de sus funciones, le retiren el permiso de conducir por expediente sancionador incoado por la Jefatura de Tráfico o autoridad Judicial, se le destinará a otro puesto de trabajo sin merma de sus retribuciones, reintegrándose a su puesto de trabajo una vez recupere dicho permiso. Asimismo, el Ayuntamiento abonará los gastos que suponga la nueva tramitación.
2. - El Ayuntamiento no tendrá obligación alguna con el trabajador, cuando la retirada del permiso venga motivada por alcohol, drogas o imprudencia temeraria. No obstante se estudiará cada caso, por la Comisión de Seguimiento para determinar la responsabilidad.

**Artículo 47. - Renovación del Permiso de Conducir.**

En cuanto a los gastos ocasionados por la renovación del permiso de conducir, en aquellos puestos en que se exija la posesión de un permiso de una clase determinada, el Ayuntamiento se compromete a:

1. - Se elaborará una relación de puestos de trabajo que exijan de una determinada clase de permiso de conducir, para la realización de las funciones propias del puesto, definidas en la relación de puestos de trabajo.
2. - Anualmente se comunicará al servicio de personal la relación de los trabajadores que deben renovar el carné exigido por el Ayuntamiento.

3. - El Ayuntamiento abonará el 100 % el coste de la renovación de los permisos de conducir mencionados en el apartado 2.

Este concepto se estudiará de forma individualizada en el ámbito de la Comisión de Seguimiento.

Se continúa con la nueva reenumeración:

**Artículo 48. - Garantía personal.**

Se considera accidente laboral a todos los efectos el que sufra el representante sindical en ocasión, o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de dirección de carácter sindical, así como los ocurridos en los desplazamientos que realicen en el ejercicio de la función propia de su cargo.

**Artículo 49. - Plan de Pensiones.**

El Ayuntamiento se compromete a la aportación de 3.000 ptas. (18,03 euros) mensuales en un Plan de Pensiones al que el trabajador aportará como mínimo en idéntica cuantía y periodicidad con carácter voluntario. Esta cantidad se incrementará en un 5% anual.

**CAPITULO VII. - REGLAMENTO DE VESTUARIO****Artículo 50. - Ambito de aplicación.**

La aplicación de este reglamento afectará a todos los empleados del Ayuntamiento que por razón de su trabajo o destino necesiten un vestuario específico.

**Artículo 51. - Duración.**

La duración del presente reglamento la determinará la vigencia del presente Convenio. Para su modificación será necesario el acuerdo del Ayuntamiento y los representantes de los trabajadores.

**Artículo 52. - Entrega.**

1. - Las prendas o efectos que comprenden el presente Reglamento se entregarán durante el primer trimestre de cada año, teniéndose en cuenta el tiempo de duración de las mismas.

Será obligatorio su uso cuando se desempeñe la función y servicio objeto de este Reglamento, y para el que se donan las prendas y útiles que se señalan.

2. - Las prendas o efectos que por su uso normal o accidente se deterioren antes del plazo previsto, serán repuestas por el Ayuntamiento lo antes posible, siendo requisito indispensable la entrega por parte del trabajador de la prenda deteriorada.

**Artículo 53. - Calidad.**

La Delegación del Personal del Ayuntamiento y los representantes de los trabajadores emitirán informe sobre la calidad de las distintas prendas y efectos.

**Artículo 54. - Gratuidad.**

El Ayuntamiento entregará todas las prendas o efectos que componen el vestuario de los empleados, que se relacionan, de forma gratuita y por necesidad de la actividad que se desarrolla:

**I. - SERVICIO POLICIA MUNICIPAL:**

Cantidad	Prenda o Util	Duración
1	Gorra con escudo	1 año
1	Traje (cazadora y 2 pantalones)	1 año
2	Pantalones de verano o falda	1 año



Cantidad	Prenda o Util	Duración
2	Camisas de invierno	1 año
2	Camisas de verano	1 año
1	Jersey de invierno	2 años
1 par	Zapatos de invierno o botas	1 año
1 par	Zapatos de verano	1 año
1 par	Guantes de piel	2 años
1	Anorak o cuero	alternativamente cada año
4	Pares calcetines verano	1 año
4	Pares calcetines invierno	1 año
1	Corbata	1 año
1	Jersey de verano	2 años

El Ayuntamiento proporcionará a la Policía Municipal las placas y distintivos reglamentarios que considere oportuno.

#### CLAUSULAS ADICIONALES:

##### **Primera. - Catalogación de los puestos de trabajo.**

En cumplimiento del Real Decreto 158/1996, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento revisará la asignación de nivel a cada puesto de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto.

##### **Segunda. - Organización y función de los puestos de trabajo.**

Por aprobación del Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Dueñas se revisará la asignación de las funciones y actividades de cada puesto de trabajo y la asignación a cada servicio dentro del organigrama organizativo de la actividad laboral de cada puesto de trabajo.

##### **Tercera.**

Todo el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Dueñas percibirá sus retribuciones por los conceptos y funciones señalados en el organigrama que apruebe la Corporación Municipal.

##### **Cuarta. - Bolsa de Trabajo.**

El Ayuntamiento se compromete durante los años de vigencia del presente convenio a promover en régimen interno las plazas de:

- Administrativo tesorero.
- Oficial de Policía Local.

##### **Quinta.**

A efectos de este Convenio tendrán consideración de cónyuges las parejas que convivan de forma estable y estén inscritas en un Registro Público de Parejas de Hecho.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento tendrán como mínimo, carácter mensual hasta finalizar la clasificación de los puestos de trabajo.

## CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DUEÑAS (PALENCIA)

(Años 2001-2002-2003)

### CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

#### *Artículo 1. - Ambito Personal. Laborales-Convenio.*

1. - Las Normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal laboral fijo de plantilla y fijos discontinuos cuya relación esté sometida a las Normas del Derecho Laboral, que trabajen y perciban su salario con cargo al Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Dueñas.
2. - Los trabajadores que desempeñen su actividad laboral incluidos en programas de convenios con otras administraciones o entidades de otra naturaleza, quedarán regulados por la Normativa Laboral y el Convenio del Sector al que pertenezca su actividad.
3. - Personal de Piscinas.

#### *Artículo 2. - Ambito Temporal. Vigencia y denuncia.*

El Convenio iniciará su vigencia el día 1 de enero de 2001 abarcando un período de duración hasta el 31 de diciembre del año 2003.

Ambas partes convienen que el Convenio se considere denunciado el 1 de diciembre del año 2003, al objeto de iniciar las negociaciones o deliberaciones de un nuevo Convenio en fecha no posterior a treinta días naturales contado a partir de la fecha de denuncia.

No obstante, este Convenio permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del que le sustituya.

#### *Artículo 3. - Objeto.*

El Convenio regula y facilita las condiciones de trabajo del personal al que se alude en el artículo 1; modifica anteriores convenios, sustituyendo y renovando algunas materias y ratificando los aspectos no modificados.

#### *Artículo 4. - Aplicación.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, que a efectos de aplicación práctica, serán considerados globalmente, interpretándose de forma más favorable para los trabajadores. Igualmente, sólo serán válidos los acuerdos negociados entre la representación social y la Corporación.

#### *Artículo 5. - Comisión de Seguimiento.*

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento en el momento de la firma del Convenio, que tendrá como misión la interpretación, mediación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, así como cuantos cometidos le sean adjudicados en el presente articulado.

La Comisión Mixta estará compuesta por un número igual de miembros de la Corporación, incluyendo como mínimo un representante de cada grupo político, y representantes de los trabajadores.

Para que las reuniones de esta Comisión sean válidas deberán asistir a las mismas, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes.

Esta Comisión se reunirá cuando lo solicite la mayoría de una de las partes, planteando por escrito la cuestión objeto de litigio ante la citada Comisión, que se habrá de reunir en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de recepción del mencionado escrito.

Cada parte podrá comparecer asistida de asesores. En caso de conflicto, ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán nombrar un mediador.



**Artículo 6. - Irrenunciabilidad.**

Se tendrá por nula y no hecha, la renuncia por parte de los trabajadores de cualquier beneficio establecido en el presente Convenio.

**CAPITULO II. JORNADA Y HORARIO****Artículo 7. - Calendario y Jornada Laboral.**

Durante la vigencia de este Convenio, la jornada laboral será de, mil quinientas cincuenta horas de trabajo, en cómputo anual, en el año 2001 de mil quinientas treinta horas en el año 2002 y de mil quinientas diecinueve en el año 2003 según calendario anexo, para todo el personal laboral fijo.

El horario de las distintas dependencias del Ayuntamiento de Dueñas es el siguiente:

**1. SECRETARÍA GENERAL:**

- Ordenanza del Ayuntamiento: de 9,00 h. a 15,00 h y de 21,30 a 22,30 horas de lunes a viernes ambos inclusive.

**2. AREA CULTURAL:**

- Bibliotecaria, animador sociocultural:
  - De 15 de septiembre a 15 de junio: de 14:30 a 21 horas (lunes, martes, jueves y viernes) y de 11 a 14 y de 15 a 21 los miércoles.
  - Horario de verano (15 de junio a 15 de septiembre) de 8,00 h. a 15,00 h. y coincidente con vacaciones escolares.
- Conserje:
  - De 15,00 a 22,00 horas de lunes a viernes, ambos inclusive

**3. AREA DESARROLLO SOCIAL:**

- Informador Sociocultural:
  - Horario de verano (15 de junio a 15 de septiembre).
  - Miércoles a viernes de 9,00 h. a 14,00 horas y de 17,00 h. a 20,00 h.
  - Sábados de 10,00 h. a 14,00 h. y 17:00 a 20:00.
  - Domingos de 10,00 a 14,00 h.
  - Horario de invierno (16 de septiembre a 14 de junio).
  - Martes a viernes de 9,00 h. a 14,00 h y de 16,00 h. a 19,00 h.
  - Sábado de 11,00 h. a 14,00 h.

**4. AREA DE SERVICIO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS:**

- A) Técnico responsable de obras y servicios: de 8,00 h. a 15,00 h. de lunes a viernes.
- B) Personal de obras e infraestructuras, de lunes a viernes de 7,30 h. a 14,30 h.
- C) Personal de limpieza:
  1. De lunes a viernes de 7 a 14 horas.
  2. De lunes a viernes de 8 a 12 y de 15 a 18 horas.

**5. AREA DE URBANISMO:**

- A) Arquitecto Municipal:
  - 25 Horas semanales: martes, miércoles y jueves de 11 a 15 y de 16:30 a 19:30, y el viernes de 11 a 15 horas.

Lo dispuesto en el presente artículo, no será de aplicación a los trabajadores en régimen laboral, sujetos a un contrato de

trabajo a tiempo parcial, donde se refleje el número de horas a realizar.

**Artículo 8. - Actividad laboral en período nocturno.**

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las 22,00 horas de la noche y las 7,00 horas de la mañana.

Se considerará que un trabajador realiza trabajo nocturno a aquél que realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada de trabajo, así como aquél que se prevea que puede realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual. Tales trabajadores percibirán el complemento de productividad de nocturnidad CP1 por toda la jornada.

**Artículo 9. - Actividad laboral en turnicidad.**

Se considera trabajo en turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días o de semanas.

**Artículo 10. - Descanso en jornada de trabajo.**

Se dispondrá de un descanso diario retribuido de veinte minutos, sin que esto pueda suponer en ningún caso que el servicio público quede desatendido.

**CAPITULO III. - VACACIONES****Artículo 11. - Período vacacional.**

1. - El personal tendrá derecho a disfrutar durante cada año natural completo de servicio activo una vacación de veintidós días laborables, o los días que en proporción le correspondan si el tiempo de servicios fuera menor.

Cuando el empleado público solicite la totalidad de sus vacaciones entre el 1 de julio y el 30 de septiembre y, por necesidades del servicio, deba disfrutarlas todas ellas fuera de dicho período, la duración de las mismas será de veintisiete días laborables.

2. - La vacación anual, podrá disfrutarse, a elección del interesado, en un máximo de cuatro períodos a lo largo del año natural, siempre que cada período tenga una duración mínima de siete días naturales consecutivos.
3. - La prestación de servicios hasta el día de inicio de las vacaciones y después del día posterior a su finalización, se acomodará al calendario laboral de cada puesto de trabajo, sin perjuicio de que, a los solos efectos del cómputo de los veintidós días laborables, se tengan en cuenta cinco días por cada semana natural, con la excepción de los días festivos que no sean domingo.
4. - Durante el período o períodos, de vacaciones se tendrá derecho a la totalidad de las retribuciones.
5. - Cuando el disfrute de las vacaciones se pretenda llevar a cabo en los meses de, julio, agosto y septiembre la solicitud se efectuará en el mes de abril, y para el resto de los meses con veinte días de antelación a la fecha en que se pretendan disfrutar, viniendo obligada la Administración a contestar la solicitud antes del 15 de mayo para el primer caso, o quince días antes de la fecha indicada como de comienzo del disfrute, para el resto.
6. - En cada órgano o unidad administrativa competente, vistas las solicitudes que vaya presentando el personal adscrito a la misma, se autorizará y confeccionará un calendario de disfrute de los períodos vacacionales, garantizando, en todo caso, el normal funcionamiento de los servicios.



7. - Una vez solicitadas y autorizadas las vacaciones, cuando el empleado público se encuentre en situación de baja debidamente justificada en el momento de iniciar el período o períodos vacacionales, incluido el mismo día de su inicio, podrán solicitar el cambio de fecha de disfrute siempre que éste se pretenda llevar a efecto dentro del año natural correspondiente.
8. - Podrá procederse a la interrupción del período o períodos vacacionales pudiendo disfrutarse de los mismos con posterioridad, siempre dentro del año natural, cuando se produzca internamiento hospitalario, conlleve o no declaración de una situación de incapacidad transitoria, siempre que la duración de dicha hospitalización y, en su caso, de la incapacidad transitoria supere el cincuenta por ciento del período vacacional que se estuviera disfrutando en ese momento, previa solicitud a la que deberá acompañarse la documentación acreditativa de tales extremos. En este supuesto, los días no disfrutados podrán tomarse en un período independiente o acumulándolos a alguno pendiente.
9. - El período o períodos de vacación anual no podrán acumularse, ni directamente ni en días intermedios no laborables, a los días de permiso por razones particulares.
10. - El empleado público podrá disfrutar el período o períodos de vacación anual a continuación del permiso por maternidad y paternidad, estando sujeto, en este caso, a la previa solicitud con veinte días, de antelación.

#### CAPITULO IV - LICENCIAS, PERMISOS Y BAJAS

##### Artículo 12.

La concesión de licencia por enfermedad estará condicionada a la presentación del parte de baja a partir del cuarto día de enfermedad, y a los de su continuidad o confirmación con la periodicidad señalada en las Normas aplicables a los distintos Regímenes de Seguridad Social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber por parte del empleado público de justificar las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia cuando se aleguen causa de enfermedad o incapacidad transitoria.

Tanto el parte de baja como los de continuidad o confirmación se expedirán por facultativo competente en los modelos oficiales previstos en dichas Normas.

Respecto a los requisitos para solicitar las licencias por enfermedad y sus prórrogas, duración de estas situaciones y derechos económicos inherentes a las mismas, se estará a lo dispuesto en las Normas aplicables a los diferentes colectivos de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos.

##### Artículo 13.

Podrá concederse licencia por riesgo durante el embarazo en los mismos términos y condiciones que las previstas en el artículo anterior para la licencia de enfermedad, cuando concurra la circunstancia a que se refiere el número 3 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

##### Artículo 14.

1. - Por razón de matrimonio los empleados públicos tendrán derecho a una licencia de quince días naturales.

A estos efectos, se asimilará al matrimonio la pareja de hecho inscrita legalmente, o en Entidades Locales que carezcan de tal Registro, la convivencia de hecho suficientemente acreditada por el respectivo Ayuntamiento.

2. - Dicha licencia podría acumularse, a petición del interesado, a la vacación anual o a cualquier otro tipo de licencia o permiso.
3. - Durante esta licencia se tendrá derecho a la totalidad de las retribuciones.

##### Artículo 15.

1. - Para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el desempeño de su puesto de trabajo, con subordinación a las necesidades del servicio y previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente, los trabajadores públicos podrán solicitar licencias por el tiempo que aquéllos duren.

En cuanto a la duración de las mismas y requisitos para su concesión, se estará a lo que al respecto se acuerde en la Comisión de Seguimiento.

2. - Durante estas licencias se tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras.

Sin perjuicio de la consideración, cuando proceda, de residencia eventual a efectos de indemnizaciones por razón de servicio.

##### Artículo 16.

1. - Con subordinación a las necesidades del servicio, el trabajador público podrá solicitar licencias por asuntos propios, cuya duración acumulada no podrá exceder nunca de tres meses cada dos años ni podrá ser inferior a quince días.

Excepcionalmente, en caso de enfermedad grave de familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad, podrá reducirse hasta el límite de siete días naturales el período mínimo de duración de la licencia prevista en el párrafo anterior. A efectos de computar el límite de los dos años, se irán tomando en consideración aquéllos que correspondan a partir del ingreso como trabajador fijo o funcionario del Ayuntamiento de Dueñas.

2. - Durante estas licencias no se tendrá derecho a retribución alguna, sin perjuicio de ser computables a efectos de antigüedad en todo caso.

#### CAPITULO IV - PERMISOS

##### SECCION. 1ª Permisos por maternidad - paternidad

##### Artículo 17.

1. - Las empleadas: en el supuesto de parto tiene derecho al disfrute de un permiso cuya duración será de dieciséis semanas interrumpidas acumulables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de respetarse las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

2. - En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis



años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas, a elección del empleado, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trata de menores discapacitados, minusválidos o que, por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

3. - En los supuestos de adopción internacional o de acogimiento permanente internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituya la adopción o acogimiento.

En este supuesto, si la adopción o el acogimiento permanente no llega a producirse, cualquier nuevo intento de adopción o acogimiento, tanto nacional como internacional, efectuado en los doce meses siguientes conllevará exclusivamente el derecho al permiso que le corresponda menos el tiempo consumido.

4. - En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso. La suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en el caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

#### Artículo 18.

1. - A la solicitud de permiso por maternidad y paternidad se acompañará el correspondiente parte expedido por Facultativo competente que testimonie que, a su juicio, la gestante se encuentra dentro del período de diez semanas antes del parto, salvo en embarazos múltiples acreditados, en los que dicho período se amplía en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

Posteriormente, deberá acreditarse, mediante la presentación del Libro de Familia o, en su caso, Certificado médico, la fecha en que tuvo lugar el nacimiento.

2. - A la solicitud del permiso por adopción o acogimiento nacional se acompañará copia de la resolución judicial o decisión administrativa que la ampara, salvaguardando los datos personales que consten en dicha documentación y que no sean de interés.

A la solicitud del permiso por adopción o acogimiento internacional, se acompañará, para el período anticipado, la documentación previa justificativa de la preasignación de los menores, sin perjuicio de acreditarla posteriormente, mediante copia de la resolución judicial o decisión administrativa que la ampara.

#### Artículo 19.

El disfrute del permiso por maternidad y paternidad no afectará en ningún caso a los derechos económicos de los empleados públicos.

#### SECCION 2. Permisos por motivos familiares, de exámenes o sindicales

##### Artículo 20.

El empleado público, previo aviso cuando fuera posible y posterior justificación en todo caso, tendrá derecho a un permiso, con derecho a la totalidad de las retribuciones, por alguno de los motivos siguientes y el tiempo que se indica:

- a) Tres días naturales por el nacimiento, adopción de hijo o acogimiento permanente, o por el fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y cuatro días naturales si tales hechos ocurrieran fuera de la localidad de residencia del empleado público.

En el supuesto de que los familiares lo fueran en tercer grado de consanguinidad o afinidad el permiso será de un día natural, y dos días naturales si los hechos ocurrieran fuera de la localidad de residencia del empleado público.

- b) Un día natural por matrimonio de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y dos días naturales si se celebrara en lugar diferente al de la localidad de residencia del empleado público.

- c) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual sin cambio de residencia, y tres días naturales si fuera a lugar distinto al de su localidad.

El traslado implica traslado de enseres y muebles, y se justificará mediante la presentación de copias del contrato de compraventa o alquiler, los contratos de los diversos suministros, factura de empresa de mudanzas o cualquier otra prueba documental que lo justifique fehacientemente.

- d) Las empleadas, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La madre por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. La reducción de jornada por este motivo podrá ampliarse a una hora diaria, siempre que ésta se haga coincidir con la parte variable del horario que constituye el tiempo de flexibilidad de la jornada. Este derecho podrá hacerse extensivo al padre, previa solicitud por parte de éste, el cual acreditará la condición de trabajadora de la madre y el no disfrute por la misma de este permiso.

A efectos de lo dispuesto en esta letra se incluye dentro del concepto de hijo, tanto al consanguíneo como al adoptivo o al acogido con fines adoptivos o permanente.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso corresponderán al empleado dentro de su jornada ordinaria. El empleado deberá avisar al órgano competente en materia de personal con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

- e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa justificación de tal circunstancia y acreditándose debidamente la asistencia.

- f) Por el tiempo indispensable para acudir, por necesidades propias o de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo, cuando los centros donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir a ellos fuera de las horas de trabajo.

En el supuesto de familiar hasta el primer grado, si dos o más empleados de esta Administración generasen este



derecho por el mismo sujeto causante, sólo uno de ellos podrá hacer uso del mismo.

- g) Los empleados públicos que acrediten la guarda legal de un familiar que padeciera disminución física, psíquica o sensorial igual o superior al treinta y tres por ciento tendrán derecho a una hora diaria de ausencia en el trabajo, previa acreditación de la necesidad de atención al mismo.

El empleado por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad.

La reducción de jornada por este motivo podrá ampliarse a una hora diaria, siempre que ésta se haga coincidir con la parte variable del horario que constituye el tiempo de flexibilidad de la jornada.

La concreción horaria y la determinación del período de uso del permiso previsto en esta letra corresponderá al empleado dentro de su jornada ordinaria. El empleado deberá avisar al órgano competente en materia de personal con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Cuando dos empleados públicos tuvieran a su cargo una misma persona en tales circunstancias, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

#### Artículo 21.

El empleado público tendrá asimismo derecho, en las mismas condiciones de preaviso, justificación y retribuciones previstas en el artículo anterior, a los permisos que a continuación se indican:

- a) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral.

Se entiende por deber de carácter público o personal:

- 1) La asistencia a Juzgados o Tribunales de Justicia, previa citación.
- 2) La asistencia a Plenos, Comisiones Informativas o de Gobierno de las Entidades Locales, por los miembros de las mismas.
- 3) La asistencia a reuniones o actos, por aquellos empleados públicos que ocupen cargos directivos en Asociaciones Cívicas que hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración.
- 4) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una Consulta Electoral.

- b) Por el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones de un Tribunal de Selección o Comisión de Valoración, con nombramiento de la autoridad competente como miembro del mismo.

- c) El día completo en que se concurra a exámenes finales o parciales liberatorios, cuando se trate de estudios encaminados a la obtención de un título oficial, académico o profesional. Igualmente se reconocerá tal derecho en los supuestos de asistencia a pruebas para el acceso a la Función Pública de las distintas Administraciones, así como las correspondientes a las convocatorias.

- d) Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que normativa o convencionalmente se determine.

No serán descontadas del crédito horario las horas que se empleen por los siguientes motivos:

- a) Negociación del Convenio.
- b) Reunión de la Comisión de Seguimiento del Convenio.
- c) Asistencia a reuniones de la Comisión de Personal.
- d) Asistencia a cualquier reunión convocada por el Ayuntamiento.

#### Artículo 22.

Todos los permisos a que se refiere esta sección comenzarán a computarse desde el hecho causante, salvo los supuestos de accidente, de enfermedad grave u hospitalización a que se refiere el artículo 15 letra a), que comenzarán a computarse desde la fecha que se indique en la solicitud del empleado público y siempre que el hecho causante se mantenga durante el disfrute del permiso.

Cuando pudieran concurrir varios permisos de los enumerados en los artículos anteriores de esta sección en el mismo período de tiempo, los mismos no serán acumulables, pudiendo optarse por el de mayor duración.

#### Artículo 23.

1. - Los empleados que por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico, psíquico o sensorial, igual o superior al 33 por ciento que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo entre un tercio y la mitad de su duración con una reducción proporcional de sus retribuciones.

Tendrá el mismo derecho quienes tengan la guarda de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso previsto en éste apartado corresponderá al empleado dentro de su jornada ordinaria. No obstante, la administración podrá modificar la franja horaria solicitada, cuando, por concurrir diversas solicitudes u otros motivos, el servicio público pudiera verse afectado.

Cuando concurren varias solicitudes de miembros de la misma unidad familiar que presten servicios en esta administración, el disfrute del permiso no podrá realizarse en la misma franja horaria.

El empleado deberá avisar al órgano competente en materia de personal con quince días de antelación la fecha en que se reincorporara a su jornada ordinaria.

La consideración de la reducción de la jornada por razón de la guarda legal es incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad, sea o no remunerada durante el horario que sea objeto de la reducción.

2. - Los empleados a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, establecida en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la función pública, podrá obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de las retribuciones.
3. - La misma reducción de jornada y de igual forma que la prevista en el apartado anterior podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal por aquellos empleados que la precisen en procesos de recuperación por enfermedad.

#### SECCION 3ª - Permiso por razones particulares

#### Artículo 24.

1. - A lo largo del año o durante el mes de enero del año siguiente, siempre con subordinación a las necesidades



del servicio y previa autorización, el empleado público podrá disfrutar hasta seis días laborables de permiso por asuntos particulares incrementados en su caso en un número igual al de días festivos de carácter nacional, autonómico y local en cada año natural coincida en sábado, salvo que, en virtud del régimen aplicable al empleado, ese día hubiera sido para él laborable de no ser festivo.

Durante estos días se tendrá derecho a la retribución íntegra.

Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

2. - El personal que ingrese o cese a lo largo del año disfrutará del número de días que le corresponda en proporción al tiempo de trabajo.

#### *Artículo 25. - Otros permisos.*

Los empleados del Ayuntamiento de Dueñas tendrán derecho a disfrutar como días de permiso retribuido, además de los nacionales, autonómicos y locales, el lunes de las Fiestas mayores de agosto, el día 22 de mayo, -festividad de Santa Rita-, y los días 24 y 31 de diciembre.

Si alguno de estos días coincide en jornada no laborable pasarán a incrementar el número de días de permiso por asuntos particulares a que se refiere el artículo 24.

#### *Artículo 26. - Permisos no retribuidos.*

Se concederán permisos no retribuidos de hasta un año de duración, con subordinación a las necesidades del servicio, con derecho a reserva de plaza y puesto de trabajo durante el tiempo concedido. Este se deberá solicitar al menos con quince días de antelación.

Las denegaciones habrán de ser motivadas y comunicadas por escrito.

Asimismo se consultará previamente la resolución a los Representantes de los trabajadores.

#### *Artículo 27. - Premio a la Permanencia.*

El personal al servicio de este Ayuntamiento que, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, cumpla los períodos de permanencia que a continuación se indican, tendrá derecho, en función del tiempo de los servicios prestados, a los siguientes permisos.

- 1 - Por la prestación continuada de 15 años, un permiso retribuido de 5 días.
- 2 - Por la prestación continuada de 20 años un permiso retribuido de 10 días.
- 3 - Por la prestación continuada de 25 años un permiso retribuido de 15 días.

El reconocimiento del derecho a los permisos citados procederá solamente en el año natural en que se alcance el período de permanencia establecido para cada uno de ellos.

No obstante en el año 2001 y como salvaguarda para los trabajadores que ya hayan superado alguno de los períodos de prestación de los servicios establecidos, se establece para su disfrute exclusivamente en el presente año los siguientes permisos:

- Trabajadores que hayan superado los 15 años de permanencia 2 días de permiso.
- Trabajadores que hayan superado los 20 años de permanencia 3 días de permiso.
- Trabajadores que hayan superado los 25 años de permanencia 4 días de permiso.

El disfrute se realizará siempre con subordinación a las necesidades del servicio y según la elección del trabajador en un solo período, a lo largo del año en que se proceda a su reconocimiento.

#### *Artículo 28. - Jubilaciones. - (Anticipadas)*

Todo el personal afectado por el presente Convenio y en ocasión de su jubilación, tendrá derecho al disfrute de 31 días naturales de vacaciones, independientemente de la fecha de su jubilación. En caso de que la fecha de éste no comprendiera la totalidad del período de vacaciones anteriores relacionado, disfrutará de los días resultantes hasta la fecha efectiva de su jubilación. Asimismo y a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/84 para las jubilaciones se establece con cargo al Ayuntamiento las siguientes indemnizaciones, durante la vigencia del presente convenio:

- a - Jubilación a los sesenta años una mensualidad por cada 1,25 años de antigüedad.
- b - Jubilación a los sesenta y un años una mensualidad por cada 1,50 años de antigüedad.
- c - Jubilación a los sesenta y dos años una mensualidad por cada 2 años de antigüedad.
- d - Jubilación a los sesenta y tres años una mensualidad por cada 7 años de antigüedad.
- e - Jubilación a los sesenta cuatro años una mensualidad por cada 9 años de antigüedad.

### **CAPITULO V. - RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS**

#### *Artículo 29. - Masa Salarial.*

Se entiende por masa salarial el sueldo base, el complemento específico, el complemento de destino, el complemento de productividad, las pagas extraordinarias, la antigüedad.

#### *Artículo 30. - Pagas Extraordinarias.*

Las pagas extraordinarias serán dos al año, la de junio y diciembre que se cobrarán con las nóminas de junio y noviembre respectivamente, al 100% del sueldo base, antigüedad, complemento de destino y complemento específico de un mes ordinario del año en que se perciba.

#### *Artículo 31. - Salario.*

- Año 2001, se aplicarán las retribuciones resultantes de la valoración de puestos de trabajo del personal que efectúe la Comisión de Seguimiento, que serán provisionalmente las retribuciones actuales más el IPC+ el 1%.
- Año 2002, se incrementará las retribuciones íntegras de cada empleado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumo del año anterior más el 0,5%.
- Año 2003 se incrementará las retribuciones íntegras de cada empleado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumo del año anterior más el 0,5%.

#### *Artículo 32. - Mejoras Retributivas.*

1. - En caso de que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado figuren mejoras retributivas comunes con los empleados de este Ayuntamiento y no se consideren en este convenio o lo sean en condiciones menos ventajosas, serán de aplicación en los mismos términos que los funcionarios del Estado.
2. - Esta cantidad se consolidará en la masa salarial de cada empleado para años sucesivos en conceptos fijos.



**Artículo 33. - Trabajo en domingo o festivo, turnicidad, período nocturno jornada partida, disponibilidad horaria.**

1. - El empleado del Ayuntamiento que por razón de su horario de trabajo se vea obligado a realizar su jornada laboral en sábado domingo o festivo recibirá como compensación una retribución de 1.000 ptas.(6,01 euros) por hora trabajada. (C:P2)

Esta retribución nunca se incrementará sobre las horas extraordinarias que pudieran realizarse en jornadas de domingo o festivos.

Esta se incrementará en un porcentaje igual al I.P.C. del año anterior durante la vigencia del Convenio.

2. - *Turnicidad.* - El empleado del Ayuntamiento que por razón de su horario de trabajo se vea obligado a realizar su jornada laboral, programada con cambios de turnos, recibirá como compensación una retribución de 7.000 pesetas (42,07 euros) mensuales.

Esta se incrementará en un porcentaje igual al I.P.C. del año anterior durante la vigencia del Convenio y se incluiría en el Complemento Específico

3. - *Nocturnidad.* - El empleado del Ayuntamiento que por razón de su horario de trabajo se vea obligado a realizar su jornada laboral, en período nocturno, recibirá como compensación una retribución de 600 ptas. (3,61 euros) por hora trabajada, en período nocturno (CP 1).

Este plus se incrementará en un porcentaje igual al I.P.C. del año anterior durante la vigencia del Convenio.

4. - Se establece una retribución de 5.000 ptas.(30,05 euros) por día a cada Trabajador que por razón de su horario finalice su jornada laboral a las 24 horas. (CP 3).

Esta se incrementará en un porcentaje igual al I.P.C. del año anterior durante la vigencia del Convenio.

5. - *Jornada Partida.* - Retribuye al puesto de trabajo que de forma reglada y continua y según calendario marcado por el Ayuntamiento, realiza una jornada laboral de mañana y tarde, trabajando al menos dos tardes semanales, y un mínimo de seis horas laborables por semana. La cuantía de la retribución por este concepto será de 7.000 pesetas (42,07 euros)/mes y se incluirá en el complemento específico. Cuando esta jornada se realice de forma esporádica la retribución será de 7.000 pesetas (42,07 euros)/día. Estas se incrementarán en un porcentaje igual al I.P.C. del año anterior durante la vigencia del Convenio. (CP 4).

6. - *Disponibilidad de horario.* - Los puestos de trabajo a los que se reconozca la especial disponibilidad horaria por realización de trabajos fuera de su jornada habitual, siempre que los mismos estén relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo o con actividad de carácter municipal se les remunerará por este concepto. Esta disponibilidad horaria se incluirá en el complemento específico.

Esta retribución se incrementará en un porcentaje igual al índice de precios al consumo del año anterior durante la vigencia del convenio.

Este concepto se estudiará de forma individualizada en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, que propondrá los trabajadores afectados y su cuantía, propuesta que será elevada al Pleno para su aprobación.

**Artículo 34. - Conductores.**

El trabajador del Ayuntamiento al que no se le haya requerido la posesión del permiso de conducir y sin embargo se vea obligado a conducir un vehículo para realizar sus tareas habituales,

percibirá como compensación un complemento tanto si conduce un camión como una máquina, una furgoneta pequeña o un turismo.

Las cuantías de dicho complemento se estudiarán de forma individualizada en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, que elevará propuesta al órgano competente.

**Artículo 35. - Horas extraordinarias.**

Solamente tendrán cabida en casos de extrema necesidad por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones de servicio, alteraciones en turno de personal, reparaciones de siniestros, fugas y otros casos extraordinarios y urgentes u otras circunstancias de carácter estructural derivados de la actividad de servicio.

Sólo se abonarán a cada trabajador un máximo de ochenta horas extraordinarias estructurales al año, de acuerdo con la siguiente fórmula, valor hora = retribución bruta anual/nº horas cómputo anual x 1,75.

Todas las horas extraordinarias realizadas por encima de las ochenta horas, se disfrutarán en un porcentaje de dos horas por hora extraordinaria trabajada.

Los trabajadores podrán elegir las horas a disfrutar, a razón de dos horas por hora extraordinaria trabajada, previa notificación en un plazo no inferior a 48 horas, y siempre que al menos un 50% de la plantilla de cada servicio permanezca en el puesto de trabajo.

La liquidación de horas extraordinarias a disfrutar se realizará en el trimestre siguiente al que se realizaron.

Se establece una retribución de 300 ptas. (1,80 euros)/hora trabajada, a los trabajadores que realicen horas extraordinarias en domingo, festivo o nocturnas.

Si coincidiera que fuese domingo o festivo y nocturna, la cantidad a percibir será de 500 ptas.(3,01 Euros) por hora. (CP5).

**Artículo 36. - Dietas y Kilometraje.**

A - Los trabajadores que por necesidades del servicio tengan que efectuar viajes que les obligue a realizar gastos de manutención y o pernoctar fuera del domicilio, tendrán derecho a ser compensados de los gastos de la siguiente manera:

a) Dieta completa.....	14.500 ptas. (87,15 €)
b) Manutención completa .....	6.000 ptas. (36,06 €)
c) Media manutención (comida o cena) .....	3.000 ptas. (18,03 €)
d) Alojamiento incluido desayuno .....	8.500 ptas. (51,09 €)

El abono de estas dietas debidamente justificadas es íntegro y por adelantado.

B - Kilometraje. Los trabajadores que previa autorización y no siendo posible la utilización de vehículos oficiales y utilice su vehículo propio recibirá una cantidad de 28 pesetas (0,17 euros)/ Km.

No obstante lo anterior, se podrá optar previo acuerdo de las partes, por el abono de los gastos íntegros debidamente justificados.

**CAPITULO VI. - AYUDAS Y MEJORAS SOCIALES**

**Artículo 37.**

El Ayuntamiento prestará asistencia jurídica gratuita a todos los trabajadores a su servicio en cualquier procedimiento judicial de orden civil o penal que se les incoe o que incoen en el ejercicio de sus funciones, así como actuaciones que se promuevan en su contra o promovidas por ellos, con carácter preliminar al proceso o en el ámbito policial o gubernativo en el ejercicio de sus funciones. Dicha asistencia se hará efectiva por medio de aboga-



do y procurador en su caso. Este asesorará y acompañará al trabajador ante los tribunales que lo requieran por actos de servicio. Asimismo, el Ayuntamiento asesorará convenientemente en derechos y deberes a todos los trabajadores que, por el ejercicio de sus funciones sean susceptibles de entrañar responsabilidad civil o penal, en evitación de las actuaciones y procedimientos a los que se ha hecho alusión.

**Artículo 38. - Responsabilidad Civil.**

El Ayuntamiento se hará cargo en su totalidad de la cuantía económica que por responsabilidad civil o penal, pudiera ser condenado el trabajador en el desempeño de su cargo.

**Artículo 39. - Ayudas por accidente laboral.**

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro de accidente en favor de los trabajadores cuya cuantía será la siguiente:

- Indemnización por accidente laboral con resultado de invalidez permanente o absoluta de 15.000.000 pesetas (90.151,82 euros) y por muerte de 10.000.000 pesetas (60.101,21 euros) que se indemnizará al trabajador o a sus derechohabientes.

**Artículo 40. - Prestaciones Sanitarias.**

1. - Cada dos años, como máximo, con carácter voluntario para los trabajadores, se realizará un reconocimiento médico completo, que incluirá revisiones oftalmológicas, odontológicas y auditivas.

2. - Los trabajadores fijos del Ayuntamiento de Dueñas recibirán en concepto de indemnización por prótesis una cantidad de hasta 25.000 ptas. (150,25 euros)

Esta cantidad se recibirá una vez por año y por miembro de la unidad familiar que dependa económicamente del trabajador, salvo aquellos casos en que dichas prótesis sean cubiertas íntegramente por la Seguridad Social. Estas prótesis objeto de indemnización deberán ser recetadas por facultativos.

**Artículo 41. - Anticipos.**

Los trabajadores fijos del Ayuntamiento de Dueñas previa petición tendrán derecho a solicitar anticipos de hasta 500.000 pesetas (3.005,06 euros).

En el caso de que el anticipo se solicite para la adquisición de la primera vivienda, la cantidad máxima a solicitar será de 1.000.000 ptas. (6.010,12 euros). En este caso la compra será justificada mediante el contrato de compra-venta, escritura notarial o documento justificativo del encargo de obra en caso de autoconstrucción.

El reintegro de los anticipos se realizará en 24 mensualidades iguales y sucesivas, sin intereses, en el primer caso y en 36 en el segundo.

Los reintegros serán descontados de la nómina mensual y no se podrá solicitar un anticipo, hasta no tener liquidado o compensado el anterior, salvo en casos de fuerza mayor que serán estudiados por la Comisión de Seguimiento.

**Artículo 42. - Ayuda por estudios.**

El Ayuntamiento ayudará al trabajador económicamente, así como a su cónyuge e hijos que dependan económicamente del trabajador, que estén estudiando cualquier enseñanza oficial de acuerdo al siguiente cuadro:

- Ayuda por estudios de 6.000 Ptas. (36,06 Euros) por curso y persona que realice estudios de: Guardería; Preescolar; Enseñanza Primaria; 1º y 2º de E.S.O.
- Ayuda por estudios de 15.000 ptas. (90,15 Euros) por curso y persona que realice estudios de: 3º y 4º de ESO, BUP; COU; Bachiller; Formación Profesional 1 y 2.

- Ayuda por estudios de 20.000 Ptas. (120,20 Euros) por curso y persona que realice estudios de: Enseñanza superior, y Estudios Universitarios.

Se deberá acreditar haber realizado la matrícula.

No se becará la repetición de cursos, o materias que exijan las respectivas enseñanzas.

**Artículo 43. - Segunda Actividad.**

El Ayuntamiento adoptará las previsiones oportunas a fin de que los trabajadores que por razón de la edad o limitaciones físicas o psíquicas tengan limitada la capacidad para desempeñar las funciones de su puesto de trabajo, especialmente las penosas, serán destinados a puestos adecuados a sus aptitudes, siempre y cuando, conserven la capacidad necesaria para su nuevo puesto de trabajo, a ser posible dentro del mismo servicio. Percibiendo la totalidad de las retribuciones que tenía hasta ese momento.

**Artículo 44. - Formación y Promoción.**

1. - Se promocionará a los trabajadores de forma objetiva atendiendo a sus puestos profesionales, capacidad e idoneidad, para el puesto de trabajo en cuestión. Esta promoción tendrá una nueva vertiente de acceso a Jefaturas y creación de nuevos puestos estructurales dentro de cada escala y subgrupos.

Por parte de la Corporación se facilitará acceso a formación específica para los trabajadores, al objeto de conseguir una mejora en los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación del trabajador para el desempeño de nuevas tareas o nuevos puestos de trabajo. Las calificaciones obtenidas en cada curso tendrán relevancia, en la medida que permita la legislación vigente, para la promoción de los empleados municipales a Jefaturas y categorías superiores.

2. - Los trabajadores tendrán derecho a la inscripción gratuita o exención de matrícula en los cursos, certámenes, congresos, seminarios, etc. promovidos o patrocinados por el Ayuntamiento.

Aquellos cursos que sean de interés para ambas partes y coincidan unas horas del curso con el horario laboral, dichas horas se tendrán en cuenta como horas laborales.

En aquellos cursos de promoción que se promuevan por otros organismos y que sean de interés para ambas partes, el Ayuntamiento será el que correrá con los gastos.

**Artículo 45.**

El Ayuntamiento abonará al trabajador la cantidad de 10.000 ptas. (60,10 euros)/mes en concepto de ayuda por persona disminuida física o psíquicamente a su cargo, con una minusvalía mínima del 33%. Para el supuesto que se precise y acredite educación especial en centro de carácter oneroso, la cantidad se aumentará en un 100%.

Este concepto comprende al cónyuge, hijos y ascendientes del trabajador que formen parte de la unidad familiar del trabajador.

**Artículo 46 - Retirada del permiso de conducir.**

1. - El trabajador del Ayuntamiento al que por el ejercicio de sus funciones, le retiren el permiso de conducir por expediente sancionador incoado por la Jefatura de Tráfico o autoridad Judicial, se le destinará a otro puesto de trabajo sin merma de sus retribuciones, reintegrándose a su puesto de trabajo una vez recupere dicho permiso. Asimismo, el Ayuntamiento abonará los gastos que suponga la nueva tramitación.



2. - El Ayuntamiento no tendrá obligación alguna con el trabajador, cuando la retirada del permiso venga motivada por alcohol, drogas o imprudencia temeraria. No obstante se estudiará cada caso, por la Comisión de Seguimiento para determinar la responsabilidad.

**Artículo 47. - Renovación del Permiso de Conducir.**

En cuanto a los gastos ocasionados por la renovación del permiso de conducir, en aquellos puestos en que se exija la posesión de un permiso de una clase determinada, el Ayuntamiento se compromete a:

1. - Se elaborará una relación de puestos de trabajo que exijan de una determinada clase de permiso de conducir, para la realización de las funciones propias del puesto, definidas en la relación de puestos de trabajo.
2. - Anualmente se comunicará al servicio de personal la relación de los trabajadores que deben renovar el carné exigido por el Ayuntamiento.
3. - El Ayuntamiento abonará el 100 % el coste de la renovación de los permisos de conducir mencionados en el apartado 2.

Este concepto se estudiará de forma individualizada en el ámbito de la Comisión de Seguimiento.

**Artículo 48. - Garantía personal.**

Se considera accidente laboral a todos los efectos el que sufra el representante sindical en ocasión, o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de dirección de carácter sindical, así como los ocurridos en los desplazamientos que realicen en el ejercicio de la función propia de su cargo.

**Artículo 49. - Plan de Pensiones.**

El Ayuntamiento se compromete a la aportación de 3.000 ptas (18,03 euros) mensuales en un Plan de Pensiones al que el trabajador aportará como mínimo en idéntica cuantía y periodicidad con carácter voluntario. Esta cantidad se incrementará en un 5% anual.

**CAPITULO VII.- REGLAMENTO DE VESTUARIO**

**Artículo 50. - Ambito de aplicación.**

La aplicación de este reglamento afectará a todos los empleados del Ayuntamiento que por razón de su trabajo o destino necesiten un vestuario específico.

**Artículo 51. - Duración.**

La duración del presente reglamento la determinará la vigencia del presente Convenio. Para su modificación será necesario el acuerdo del Ayuntamiento y los representantes de los trabajadores.

**Artículo 52. - Entrega.**

1. - Las prendas o efectos que comprenden el presente Reglamento se entregarán durante el primer trimestre de cada año, teniéndose en cuenta el tiempo de duración de las mismas.

Será obligatorio su uso cuando se desempeñe la función y servicio objeto de este Reglamento, y para el que se donan las prendas y útiles que se señalan.

2. - Las prendas o efectos que por su uso normal o accidente se deterioren antes del plazo previsto, serán repuestas por el Ayuntamiento lo antes posible, siendo requisito indispensable la entrega por parte del trabajador de la prenda deteriorada.

**Artículo 53. - Calidad.**

La Delegación del Personal del Ayuntamiento y los representantes de los trabajadores emitirán informe sobre la calidad de las distintas prendas y efectos.

**Artículo 54. - Gratuidad.**

El Ayuntamiento entregará todas las prendas o efectos que componen el vestuario de los empleados, que se relacionan, de forma gratuita y por necesidad de la actividad que se desarrolla:

**I. - PERSONAL DE LA BRIGADA MUNICIPAL:**

Cantidad	Prenda o Util	Duración
2	Trajes (Chaqueta y pantalón)	1 año
2	Camisas	1 año
2 pares	Botas	1 año
1 par	Botas de agua	1 año
1	Anorak	2 años
1	Gorra de invierno	1 año
1 par	Botas (Técnico Municipal)	1 año
1	Anorak (Técnico Municipal)	2 años
1	Chaleco	1 año

**II. - PERSONAL DE LIMPIEZA:**

Cantidad	Prenda o Util	Duración
2	Batas o Traje azul	1 año
1 Par	Zuecos	1 año
1	Chaqueta	3 años

**CLAUSULAS ADICIONALES:**

**Primera. - Catalogación de los puestos de trabajo.**

En cumplimiento del Real Decreto 158/1996, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento revisará la asignación de nivel a cada puesto de trabajo de los trabajadores fijos del Ayuntamiento atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto.

**Segunda. - Organización y función de los puestos de trabajo.**

Por aprobación del Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Dueñas se revisará la asignación de las funciones y actividades de cada puesto de trabajo y la asignación a cada servicio dentro del organigrama organizativo de la actividad laboral de cada puesto de trabajo.

**Tercera.**

Todo el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Dueñas, percibirá sus retribuciones por los conceptos y funciones señalados en el organigrama que apruebe la Corporación Municipal.

**Cuarta. - Bolsa de Trabajo.**

El Ayuntamiento se compromete durante los años de vigencia del presente convenio a promover en régimen interno las plazas de:

- Enterrador con categoría de oficial de 2ª.
- Bibliotecaria Animadora Sociocultural GRUPO B
- Oficial jardinero.



Asimismo a promover mediante oferta pública de empleo las plazas de:

- Mantenedor de Instalaciones Deportivas.
- Arquitecto urbanista.

#### Quinta.

En tanto se provea la plaza de oficial jardinero, el trabajador que en la actualidad viene realizando las funciones de la misma, percibirá las retribuciones propias de la plaza que provisionalmente está cubriendo, considerándose el puesto de oficial jardinero en el grupo D - Nivel 15.

Estas retribuciones tendrán carácter retroactivo desde el día en que comenzó a desempeñar el empleo de oficial jardinero.

#### Sexta.

A efectos de este Convenio tendrán consideración de cónyuges las parejas que convivan de forma estable y estén inscritas en un Registro Público de Parejas de Hecho.

#### DISPOSICION TRANSITORIA:

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento tendrán como mínimo, carácter mensual hasta finalizar la clasificación de los puestos de trabajo.

Dueñas, 28 de mayo de 2002. - Firmas: (Ilegibles).

2340

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

#### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Referencia: SANCIONES

Don Abelardo Febrero Escarda, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

Hago saber: Por el presente se hace saber las Actas de infracción practicadas por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social que no ha sido posible notificar al interesado, indicando número, actividad, fecha e importe de la misma:

*SP-109/02. Luis Pérez Vilanova.* Infracción en materia de Seguridad Social.-Actividad: Construcción. - Domicilio: Calle La Aurora, 17. Barruelo de Santullán (Palencia). - Fecha: 18.4.02.- Importe de la propuesta de sanción: 302 euros.

*SP-118/02. Plasenco, S. A.* Infracción en materia de Seguridad Social. - Actividad: Fabricación plásticos. - Domicilio: Calle Extremadura, P-10. Palencia.-Fecha: 24.4.02. - Importe de la propuesta de sanción: 2.709,96 euros.

*SP-120/02. Juan Robes Rivero.* Infracción en materia de Seguridad Social. - Actividad: Fabricación de calzado. - Domicilio: Calle Salvador, 3-bajo-Villarramiel (Palencia). - Fecha: 30.4.02. Importe de la propuesta de sanción: 30,05 euros.

*SP-127/02. Ramón Bocos Celis.* Infracción en materia de Seguridad Social. - Actividad: Construcción. - Domicilio: Paseo Victorio Macho, 74. Palencia. - Fecha: 7.5.02. - Importe de la propuesta de sanción: 305 euros.

*SP-130/02. Fernando Ramos Gallardo.* Infracción en materia de Seguridad Social.-Actividad: Construcción. - Domicilio: Calle Portal de Belén, 8-8ª-A. Palencia. - Fecha: 2.5.02. Importe de la propuesta de sanción: 301 euros.

*SP-131/02. Xiata de Ley, S. L.* Infracción en materia de Seguridad Social. Actividad: Comercio Menor Carne.-Domicilio:

Calle Cooperativa, Guardo (Palencia). - Fecha: 2.5.02. - Importe de la propuesta de sanción: 301 euros.

*SP-137/02. Asemcoint, S. L.* Infracción en materia de Seguridad Social. - Actividad: Intermediarios de comercio.- Domicilio: C/Andalucía, 67. Palencia. - Fecha: 15.5.02.- Importe de la propuesta de sanción: 301 euros.

Se advierte a las empresas, que en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación del Acta, podrá presentar ante el Organo competente para resolver el expediente: Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en la Avda Simón Nieto, 10-4ª planta, de Palencia, *Escrito de alegaciones*, acompañado de la prueba que juzge conveniente, de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 928/98 de 14 de Mayo (BOE. de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social. En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el Acta.

Los expedientes sancionadores se encuentran a disposición de los interesados en la citada Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a las empresas citadas a través de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia, a cuatro de junio del dos mil dos.- El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Abelardo Febrero Escarda.

2291

### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

A N U N C I O

Don Rafael Ibáñez Rodríguez, DNI 12.585.970, con domicilio en C/ Félix Díez Mateo, 10 de Villaviudas (Palencia), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante la realización de un pozo.

#### Información pública

La descripción de las obras es la siguiente:

- Realización de un pozo cuyas dimensiones son 4 m. de profundidad y 1'50 m. de diámetro, revestido con aros de hormigón.
- El caudal de agua solicitado es de 1'56 l/sg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 70 C.V.
- La finalidad del aprovechamiento es para riego de 2'50 Has. en la parcela 7 del polígono 4 del término municipal de Villaviudas (Palencia).
- Las aguas así captadas se prevén tomar de acuífero designado con el núm. 8.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el



plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villaviudas, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.-C.P. - 21.082-PA.

Valladolid, 14 de junio de 2002. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

2379

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente, ha dictado la siguiente:

#### "Asunto: RESOLUCION

Examinado el expediente (C. P. - 20.960-PA), incoado a instancia de D. José, D. Antonio y D. Luis Angel Valdespina Sagredo, con domicilio en C/ Mayor, 69 - Torquemada (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2'75 l/sg., en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino a riego de 5'43 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes:

#### Características

- *Acuífero:* 08.
- *Clase y afección de aprovechamiento:* Pozo de 7 metros de profundidad y 2'50 metros de diámetro, revestido con aros de hormigón y dotado obligatoriamente de tapa y un brocal de 0'90 m. de altura mínima.
- *Nombre del titular y DNI:* Don José, D. Antonio y D. Luis Angel Valdespina Sagredo; 12.681.864, 71.916.850 y 12.732.497.
- *Lugar, término municipal y provincia de la toma:* Parcela 35 del polígono 19, en término municipal de Torquemada (Palencia).
- *Caudal máximo en litros por segundo:* 10'20.
- *Caudal medio equivalente en litros por segundo:* 3'26.
- *Potencia instalada y mecanismos de elevación:* 15 C.V.- Grupo motobomba.
- *Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea:* 6.000.
- *Volumen máximo anual en metros cúbicos:* 32.580.
- *Superficie regable en hectáreas:* 5'43.
- *Título que ampara el derecho:* La presente resolución de la concesión Administrativa.

#### CONDICIONES

PRIMERA: Se concede a D. José, D. Antonio y D. Luis Angel Valdespina Sagredo, autorización para extraer del acuífero 08 un caudal total continuo equivalente de 3'26 l/sg., en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino a riego de 5'43 Has. y un volumen máximo anual de 32.580 m<sup>3</sup>.

SEGUNDA: Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

El concesionario vendrá obligado a facilitar el acceso al aprovechamiento del personal de la Administración, para el citado control y para la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

TERCERA: Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

CUARTA: La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta dicha Confederación.

QUINTA: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA: El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

SEPTIMA: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

OCTAVA: Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos pre-existentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la calidad de las aguas.



Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caduca la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

**NOVENA:** Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

**DECIMA:** Queda sujeta esta concesión a la disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Ley 1/2001, de 20 de julio (B.O.E.: 24-07-2001) que le sean de aplicación.

**UNDECIMA:** El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en BOE de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R. D. 863/1985, de 2 de abril y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

**DUODECIMA.** - Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

**DECIMOTERCERA:** Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella y a su elección, puede interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo también entablar previamente Recurso de Reposición ante este Organismo en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14).

El Presidente, Carlos Alcón Albertos".

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe del Area, Rafael López Argüeso.

Valladolid, 28 de mayo de 2002. - El Comisario de Aguas, Julio Pajares Alonso.

## Administración de Justicia

### **JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2**

#### **E D I C T O**

Don Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de Palencia y su provincia.

**DOY FE:** Que en los autos sobre ejecución de sentencia tramitados en este Juzgado bajo el núm. 180/2002, se ha dictado el siguiente:

**AUTO.** - En Palencia, a doce de junio de dos mil dos.- Dada cuenta; por el presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón; y

#### *Hechos*

- 1º - Que el presente procedimiento, seguido a instancia de Jesús Lorenzo Macías, frente a Vicente Manrique Ciruelos, se dictó sentencia, condenando al demandado al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.
- 2º - Que siendo firme referida resolución, por la parte actora se solicitó la ejecución de la misma por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de la condena.

#### *Razonamientos Jurídicos*

**UNICO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, y siendo firme la resolución recaída en estos autos, procede despachar la ejecución instada.

#### *Parte dispositiva*

En atención a lo expuesto, S. Sª dijo: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en el presente procedimiento a cuyo fin, requiérase al ejecutado para que en el plazo de diez días, consigne la cantidad de 2.503,52 euros de principal, más otros 500 euros, que sin perjuicio se calcula provisionalmente para intereses y gastos, y si no lo verifica se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente a cubrir dichas sumas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente de este Juzgado, asistido de la Secretaria o funcionario habilitado, así como para solicitar el auxilio de las Fuerzas del Orden Público, si fuere preciso, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Requiérase a la empresa Promotora Castellana 97, S. L., a fin de que ingrese la suma de 121 euros correspondiente al 10% de la cantidad por la que fue condenada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dª María José Renedo Juárez, Magistrada - Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palencia y su provincia. - Firmado: María José Renedo Juárez. - Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original. Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al demandado en ignorado paradero Vicente Manrique Ciruelos, expido el presente en Palencia, a doce de junio de dos mil dos. - El Secretario judicial, Gabriel García Tezanos.



**JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2**

N.I.G.: 34120 4 0200389/2002

Nº Autos: DEMANDA 364/2002

Materia: ORDINARIO

Demandado: HOTEL CASTILLO DE MONZON, S. L.

**E D I C T O****Cédula de notificación**

Don Gabriel García Tezanos, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos número 364/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dña. Jennifer del Barrio Masa, frente a: Hotel Castillo de Monzón, S. L., en reclamación sobre: Ordinario.

Se ha acordado citar por medio del presente edicto a la parte demandada en ignorado paradero: Hotel Castillo de Monzón, S. L., a fin de que comparezca en Palencia, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, segunda planta. El Próximo día doce de julio de dos mil dos, a las nueve cincuenta horas, para celebrar los actos de conciliación y en su caso juicio.

Con la advertencia de que a dichos actos deberán concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no se suspenderán por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Recíbese confesión judicial al representante legal de la empresa demandada, bajo apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia. Requírase a la Entidad demandada para que aporte los documentos solicitados como prueba por la parte actora: Contrato de trabajo de la demandante Jennifer del Barrio Masa.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Hotel Castillo de Monzón, S. L., actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido era el de: Castillo de Monzón, s/n., Monzón de Campos. (Palencia).

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. - En Palencia, a dieciocho de junio de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.- El Secretario judicial, Gabriel García Tezanos.

2407

**JUZGADO DE LO SOCIAL. - BURGOS NUM. 1****E D I C T O****Cédula de notificación**

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 13/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> Natalia Cabañes Blas, contra la empresa Marpri Castilla, S. L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Auto, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente: Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

**Acuerda:** Declarar extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a D<sup>a</sup> Natalia Cabañes Blas, con la empresa Marpri Castilla, S. L., fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa a la actora la cantidad de 1.244,10 euros (mil doscientos cuarenta y cuatro euros con diez céntimos), así como la de 2.542,88 euros (dos mil quinientos cuarenta y dos euros con ochenta y ocho céntimos), en concepto de indemnización com-

plementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

**Modo de impugnarla:** Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Marpri Castilla, S. L., en ignorado paradero; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.- En Burgos, a trece de junio de dos mil dos. - La Secretaria judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

2369

**Administración Municipal****MANCOMUNIDAD DEL CAMINO DE SANTIAGO****-Carrión de los Condes- (Palencia)****E D I C T O**

El Consejo, en sesión plenaria celebrada el día 07 de mayo de 2002, acordó aprobar el Presupuesto General para este ejercicio 2002, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2002, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

**I N G R E S O S**

Capítulo	Euros
<b>A. - Operaciones corrientes</b>	
3 Tasas y otros ingresos .....	210,50
4 Transferencias corrientes .....	87.952,26
5 Ingresos patrimoniales .....	18,00
<b>B. - Operaciones de capital</b>	
7 Transferencias de capital.....	168.350,00
<b>Total ingresos .....</b>	<b>256.530,76</b>

**G A S T O S**

Capítulo	Euros
<b>A. - Operaciones corrientes</b>	
1 Gastos de personal .....	45.444,53
2 Gastos en bienes corrientes y servicios ....	41.640,16
3 Gastos financieros.....	996,07
4 Transferencias corrientes .....	100,00
<b>B. - Operaciones de capital</b>	
6 Inversiones reales .....	168.350,00
<b>Total gastos .....</b>	<b>256.530,76</b>

Asimismo, se expone, seguidamente la relación de personal al servicio de esta Mancomunidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril:



**FUNCIONARIOS:**

- ♦ Secretario-Interventor. (Una plaza). - Grupo B.

**PERSONAL LABORAL EVENTUAL:**

- ♦ Conductor. (Una plaza).
- ♦ Peón. (Una plaza)
- ♦ Maquinista. (Una plaza).

**OTRO PERSONAL:**

- ♦ Auxiliar Administrativo. (Una plaza).

De conformidad con lo establecido en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, contra la aprobación definitiva del precedente Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes, 17 de junio de 2002. - El Presidente, José Ramón Blanco.

2393

**MONZON DE CAMPOS****A N U N C I O**

En cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas, se somete a información pública por plazo de quince días el expediente de solicitud de licencia de Actividad Clasificada, incoado por Hijos de Irene Santos, S. L., para "Apertura de bar", en Carretera Husillos, núm. 3 de Monzón de Campos (Palencia).

Monzón de Campos, 14 de junio de 2002. - El Alcalde, Antonio Casas Merino.

2396

**TORQUEMADA****A N U N C I O**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986 y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2002, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2002, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

## 1) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2002:

**PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS**

Capítulo	Euros
1 Gastos de personal .....	170.130,56
2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	288.488,71
3 Gastos financieros.....	5.026,61
4 Transferencias corrientes.....	46.545,50
<i>Suman gastos Operaciones Corrientes .....</i>	<i>510.191,38</i>
6 Inversiones reales.....	148.842,30
7 Transferencias de capital.....	30.062,63
9 Pasivos financieros.....	14.508,56
<i>Suman gastos Operaciones de Capital.....</i>	<i>193.413,49</i>
<i>Gastos Presupuesto .....</i>	<i>703.604,87</i>

**PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS**

Capítulo	Euros
1 Impuestos directos .....	189.024,32
2 Impuestos indirectos.....	29.449,60
3 Tasas y otros ingresos.....	111.223,74
4 Transferencias corrientes.....	207.395,43
5 Ingresos patrimoniales .....	81.802,17
<i>Suman Ingresos Operaciones Corrientes ..</i>	<i>618.895,26</i>
6 Enajenación de inversiones reales.....	14.430,30
7 Transferencias de capital.....	40.216,68
8 Activos financieros.....	6,01
9 Pasivos financieros.....	30.056,62
<i>Suman Ingresos Operaciones de Capital...</i>	<i>84.709,61</i>
<i>Ingresos Presupuesto .....</i>	<i>703.604,87</i>

## II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL.

## A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

## 1. CON HABILITACIÓN NACIONAL:

- ♦ Denominación: Secretario-Interventor.  
Número de plazas: Una.

## 2. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL:

- ♦ Denominación: Subescala Auxiliar.  
Número de plazas: Una.

## B) PERSONAL LABORAL:

## A) FIJOS:

- ♦ Denominación: Operario de Servicios Múltiples.  
Número de plazas: Dos.
- ♦ Denominación: Auxiliar de Biblioteca.  
Número de plazas: Una.
- ♦ Denominación: Encargada de la Casa de Cultura.  
Número de plazas: Una.

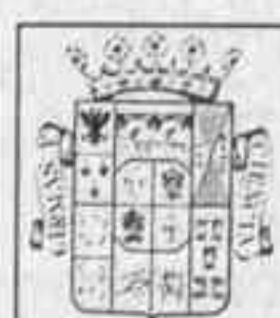
## B) EVENTUAL:

- ♦ Denominación: Administrador Aula Mentor.  
Número de plazas: Una.
- ♦ Denominación: Vigilante Pabellón M3B.  
Número de plazas: Una.
- ♦ Denominación: Monitor Educación de Adultos y curso de Alfabetización.  
Número de plazas: Una.
- ♦ Denominación: Asistente social.  
Número de plazas: Una.
- ♦ Denominación: Animador Socio-Comunitario.  
Número de plazas: Una.
- ♦ Denominación: Socorristas de Piscina Municipal.  
Número de plazas: Dos.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torquemada, 18 de junio de 2002. - El Alcalde, José Antonio López Benito.

2394



BOLETÍN OFICIAL. - Imprenta Provincial. - Palencia

Avda. San Telmo, s/n.

Fax: 979 72 20 74

Telf.: 979 72 82 00. (Ext. 219)

Correo electrónico: imprenta@dip-palencia.es